

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que la Carrera de Intérpretes en el Extranjero, dependiente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, pase a depender de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y sea declarada a extinguir, y aprobando y declarando vigente el Reglamento provisional, que se inserta, del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.—Páginas 1930 a 1937.

Otro decidiendo a favor de la jurisdicción ordinaria la competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias. Páginas 1937 a 1939.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Vocal obrero del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, D. Francisco Verdejo y Mesas.—Página 1939.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración. — Página 1939.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el proyecto formulado para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos, en Huelva. Páginas 1939 y 1940.

Otra autorizando al Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, para aplazar hasta el mes de Mayo de 1930

la celebración de la Asamblea de Representantes y del segundo Congreso de Sanidad Municipal.—Página 1940.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Ricardo González Marco, Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Lérida.—Páginas 1940 y 1941.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para edificios construidos para Escuelas.—Página 1941.

Otras ídem id. id. solicitando la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas — Páginas 1941 y 1942.

Otra nombrando Vocal para los ejercicios de oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, a D. Manuel Fernández Alberdi. Página 1942.

Otra dictando órdenes relativas a la conmemoración de la "Fiesta del Libro".—Página 1943.

Otra anunciando a concurso de traslado las plazas de Profesores de las asignaturas que se indican de los Institutos que se mencionan.—Página 1943.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario que se menciona quede constituido en la forma que se indica.—Página 1943.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de Agosto último para proveer dos plazas de Auxiliares de primera clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores, dotadas

con el sueldo anual de 2.500 pesetas. Página 1944.

Desestimando, por los motivos que se expresan, la instancia del Sargento de activo, Patrocinio González Ron-da.—Página 1944.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando concursos para proveer las plazas de Preparador químico y Micrográfico, vacantes en el Servicio agronómico de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1944.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección Central.—Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1944.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Agosto último. — Página 1944.

Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.—Relación, por provincias, de los términos municipales en que han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1928 a 30 de Junio de 1929, los Registros fiscales de edificios y solares y los Avances catastrales de rústica, los cuales han de entrar en vigor en 1.º de Enero de 1930.—Página 1951.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza. — Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Madrigueras (Albacete), y disponiendo que por la Caja general de Depósitos se entregue al contratista de las mismas, D. Vicente Calatayud Plá, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.303 de entrada y 108.768 de registro.—Página 1952.

Disponiendo que las propuestas para la adjudicación de la donación del importe de cincuenta títulos de Maestras de Primera enseñanza hecha para el curso actual por don Victoriano Fernández Ascarza, se hagan por las Escuelas Normales de Maestras.—Página 1952.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de prórroga de licencia por enferma a la señorita Elena Díez Pardo, Auxiliar de primera clase, adscrita al Negociado de Conservación y Reparación de carreteras. Página 1952.

Dirección general de Obras públicas.

Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en los puntos que se indican.—Página 1952.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando la construcción de las obras que se mencionan a la So-

ciudad anónima "Constructora Fierro".—Página 1952.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 26.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: En la actualidad prestan sus servicios de su clase en el Protectorado Intérpretes de distintas procedencias, con conocimientos muy diferentes y sometidos a Reglamentos muy diversos entre sí. Hace ya tiempo que se siente la necesidad de poner término a esta situación unificando el Servicio de Interpretación en nuestra Zona de influencia, y para lograrlo, a propuesta de la Alta Comisaría, una Ponencia de funcionarios de la Dirección general de Marruecos y Colonias y del Ministerio del Ejército ha estudiado detenidamente el asunto, llegando a la conclusión, en vista de las razonables y naturales exigencias de los distintos organismos e instituciones del Protectorado, de que es imprescindible encomendar todos los servicios de Interpretación de Árabe y Bereber a un solo conjunto de funcionarios debidamente organizado y constituido por un Cuerpo de Intérpretes y por Intérpretes auxiliares, fijando, al efecto, las condiciones y requisitos que para el ingreso y para el pase de una categoría a otra conviene que los Intérpretes reúnan para el buen desempeño de su peculiar cometido. También se ha juzgado indispensable conceder a los actuales Intérpretes de todas las procedencias la opción a ingresar en el nuevo Servicio de Árabe y Bereber, y declarar a extinguir los Cuerpos y Escalafones respectivos. Por su parte, la Secretaría ge-

neral de Asuntos Exteriores ha manifestado que la carrera de Intérpretes en el Extranjero que de ella depende debe pasar a depender de la Dirección general de Marruecos y Colonias, porque casi la totalidad de los funcionarios de la mencionada carrera se encuentran destinados en el Protectorado, y además porque dicha Secretaría general no necesita de ellos, como no sea por excepción.

En su consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 2.041.

De acuerdo con Mi Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que la Carrera de Intérpretes en el Extranjero, dependiente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, pase a depender de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y sea declarada a extinguir, amortizándose todas las plazas de los que pasen al nuevo Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, y el 50 por 100 de las vacantes naturales.

2.º Que los Intérpretes de Árabe al servicio del Ejército, creados por Real orden circular de 24 de Febrero de 1920, pasen a constituir el nuevo Servicio de Interpretación de Árabe, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 3.º; quedando a extinguir este personal una vez que se terminen los compromisos actuales de cinco años señalados en el artículo 11 de la mencionada Real orden circular, si no pasasen al nuevo Servicio.

3.º Que se aprueba y declara vigente el adjunto Reglamento provisional del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, que estará a cargo del Cuerpo de Intérpre-

tes de Árabe y Bereber, y de los Intérpretes auxiliares, que dependerán de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, de conformidad con lo dispuesto por dicho Reglamento provisional.

4.º Que los créditos afectos actualmente en los presupuestos del Estado (sección 13, Presidencia y Ejército, y sección 1.º, Asuntos Exteriores), y en el presupuesto del Majzén, para dotación de sueldos y gratificaciones de Intérpretes y Academias de Árabe, serán los que sirvan de base, sin ser rebasados, para la organización del nuevo Servicio, efectuándose, con fecha 1.º de Enero de 1930, las transferencias necesarias.

5.º Que por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias y Secretaría general de Asuntos Exteriores) y por los Ministerios del Ejército y Hacienda y por la Alta Comisaría se dicten todas las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Reglamento provisional del servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.

TITULO PRIMERO

De las diferentes clases de Intérpretes y de su ingreso, sueldos, quinquenios, ascensos, nombramientos y destinos.

Artículo 1.º El Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber estará a cargo de los Intérpretes del Protectorado y de los Intérpretes auxiliares.

Los Intérpretes del Protectorado forman un Cuerpo dividido en dos grupos, que lo están, a su vez, en varias categorías, a saber:

PRIMER GRUPO

Intérpretes Mayores.

De primera clase, con 14.000 pesetas de sueldo.

De segunda ídem, con 12.000 ídem ídem.

De tercera ídem, con 10.000 ídem ídem.

SEGUNDO GRUPO

Intérpretes.

De primera clase, con 8.000 pesetas de sueldo.

De segunda ídem, con 7.000 ídem ídem.

De tercera ídem, con 6.000 ídem ídem.

De cuarta ídem, con 5.500 ídem ídem.

Los Intérpretes auxiliares se dividen en cuatro categorías:

De primera clase, con 4.500 pesetas de sueldo.

De segunda ídem, con 4.000 ídem ídem.

De tercera ídem, con 3.000 ídem ídem.

De cuarta ídem, con 2.500 ídem ídem.
Artículo 2.º De los Intérpretes Mayores.

A) Del ingreso:

Se ingresa en este grupo por oposición, que constará de dos ejercicios. El primero versará sobre las siguientes materias:

Árabe vulgar y Bereber.

Árabe literal.

Literatura árabe.

Francés (hablar, leer y escribir correctamente).

Traducir del inglés o del alemán.

Y el segundo:

Religión y Derecho musulmanes.

Historia y Geografía de Marruecos.

Historia de los musulmanes en España.

Organización del Protectorado y Derecho administrativo.

Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles que acrediten buena conducta y tengan el título de Licenciado en Derecho, Filosofía, Letras o Historia, y los Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército y de la Armada.

En igualdad de condiciones serán preferidos aquellos que hayan servido en el segundo grupo de este Cuerpo de Intérpretes del Protectorado.

El Tribunal que juzgue el primer ejercicio de la oposición estará presidido por el Director general de Marruecos y Colonias o por el funcionario en quien éste delegue, y formarán parte de él: un funcionario especializado en el idioma árabe, nombrado por la Dirección general de Marruecos y Colonias; otro ídem, ídem por la Alta Comisaría; un funcionario especializado en los idiomas francés, inglés y alemán, designado por la Secretaría general de Asuntos exteriores, y un Catedrático de la Universidad Central, especializado en Literatura árabe.

El Tribunal que juzgará el segundo ejercicio de la oposición estará también presidido por el Director general de Marruecos y Colonias o por el funcionario en quien éste delegue, y formarán parte del mismo: un funcionario de la Sección Civil de Marruecos y otro de la Sección Militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias; un Profesor del Centro de Estudios Marroquíes de la Academia de Jurisprudencia, y un Catedrático de la Universidad Central especializado en Historia de los musulmanes en España.

B) De los ascensos:

El ascenso de la tercera clase a la segunda será por antigüedad y con ocasión de vacante, y el ascenso a la primera por libre nombramiento de la Dirección general de Marruecos y Colonias, a propuesta del Alto Comisario, entre los Intérpretes Mayores de segunda clase que por su conducta, laboriosidad y competencia reúnan mayores méritos.

C) De los destinos:

Los Intérpretes Mayores podrán desempeñar destinos en la Alta Comisaría, Delegación general, Gran Vizirato, Dirección de Intervención Civil, Inspección general de Intervención Militar y Tropas Jalifianas y Jefatura Superior de las Fuerzas Militares.

Artículo 3.º De los Intérpretes.

A) Del ingreso:

Se ingresará en este grupo por la última categoría y previo concurso-examen, que versará sobre las siguientes materias:

Árabe vulgar o bereber (chelja).

Rudimentos de Religión y Derecho musulmanes.

Nociones de Geografía de Marruecos.

Gramática castellana y análisis gramatical.

Nociones sobre el régimen del Protectorado.

Aritmética.

Mecanografía.

Podrán tomar parte en este concurso-examen todos los españoles que hayan cumplido diez y ocho años, no pasen de los treinta y cinco y acrediten buena conducta.

B) De los ascensos:

El ascenso de la cuarta clase a la tercera se obtendrá con ocasión de vacante y previo concurso-examen entre los que cuenten dos años de servicios efectivos en aquella última categoría y acrediten tener aprobado el Bachillerato elemental, concurso-examen que versará sobre las siguientes materias:

Árabe vulgar o bereber y nociones de Árabe literal.

Historia de Marruecos.

Geografía de la Zona española de Protectorado.

Nociones de Derecho musulmán.

Organización del Protectorado.

El ascenso de la tercera clase a la segunda será por antigüedad con ocasión de vacante entre los que cuenten tres años de servicios efectivos en dicha tercera clase y acrediten conservar los conocimientos que les fueron exigidos para el ascenso de la cuarta clase a la tercera.

El ascenso a la primera clase se obtendrá con ocasión de vacante y previo concurso-examen entre los de segunda y tercera clases que cuenten tres años de servicios efectivos (sólo en la tercera o entre la tercera y la segunda) y acrediten tener aprobado el Bachillerato universitario o el antiguo Bachillerato.

Dicho concurso-examen versará sobre las siguientes materias:

Árabe vulgar y nociones de bereber (chelja) o bereber (chelia) y nociones de árabe vulgar.

Nociones de árabe literal.

Historia del Islam.

Literatura castellana.

Traducción del francés al castellano y escritura al dictado en francés.

Los Tribunales que juzgarán los concursos-exámenes de que se ha hecho mención en el presente artículo serán presididos por un funcionario del Protectorado, designado por el Alto Comisario, y formarán parte de ellos dos Intérpretes Mayores y dos funcionarios del Protectorado, uno civil y otro militar, también designados por el Alto Comisario.

C) De los destinos:

Los Intérpretes de primera y segunda clase desempeñarán destinos en la Alta Comisaría, Delegación general, Dirección de Intervención Civil, Inspección general de Intervención Militar y Tropas jalifianas, Intervenciones de las ciudades, Centrales de Intervención y Cuartel general del Jefe Superior de las Fuerzas militares.

Los Intérpretes de tercera clase podrán ser destinados a la Inspección general de Intervención Militar y Tropas jalifianas, Jefaturas de Circunscripción Militar, Intervenciones locales de las ciudades, Centrales de Intervención e Intervenciones del campo.

Los Intérpretes de cuarta clase prestarán sus servicios en las Intervenciones del campo.

Artículo 4.º De los Intérpretes auxiliares.

Se ingresará en este Servicio previo concurso-examen, que versará sobre las siguientes materias:

Árabe vulgar y bereber (chelja), conversación.

Hablar, leer y escribir correctamente el castellano.

Aritmética (las cuatro reglas).

Para tomar parte en dicho concurso-examen será preciso acreditar buena conducta, haber cumplido diez y ocho años y no pasar de los treinta.

Los ascensos se obtendrán con ocasión de vacante y previo concurso-examen, que versará sobre las mismas materias exigidas para el ingreso, pero ampliadas.

Los Tribunales que juzgarán dichos concursos-exámenes se compondrán de tres funcionarios, nombrados por el Alto Comisario, de los cuales, por lo menos dos, serán Intérpretes elegidos entre los Mayores y los Intérpretes de primera clase.

Serán destinados libremente por el Alto Comisario, Jefe Superior de las Fuerzas militares, a cualquier dependencia del Protectorado o de las Fuerzas militares de Marruecos.

Artículo 5.º De los nombramientos y destinos.

Los nombramientos de los Intérpretes mayores e Intérpretes serán extendidos por la Dirección general de Marruecos y Colonias, y los de Intérpretes auxiliares, por la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Los destinos de los Intérpretes mayores se harán por la Dirección general de Marruecos y Colonias, y los demás por la Alta Comisaría, excepto los que pazen al servicio del Ministerio del Ejército o a la Secretaría general de Asuntos Exteriores, que serán hechos por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Aparte de los destinos fijados por los artículos 2.º, 3.º y 4.º para cada una de las distintas clases de Intérpretes, cualquier funcionario del Servicio de Interpretación de árabe y bereber podrá ser destinado, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y exista el crédito suficiente en el presupuesto correspondiente, a las dependencias centrales de España y a las representaciones diplomáticas y consulares de la Nación.

Artículo 6.º *De los quinquenios y gratificaciones de residencia en el campo.*

Por cada cinco años de servicios efectivos dentro de la misma categoría, y previa demostración de que han conservado o aumentado sus conocimientos en el árabe literal, los Intérpretes Mayores, y en el árabe vulgar o bereber los Intérpretes y los Intérpretes auxiliares, los primeros disfrutarán un premio anual de 500 pesetas; los segundos, de 300, y los terceros, de 200. Pueden acumularse estos premios por varios quinquenios consecutivos dentro de la misma categoría, siempre que entre el total importe de ellos y el sueldo correspondiente no se rebase el asignado a la categoría superior inmediata.

Los sueldos señalados en el artículo 1.º excluyen a los funcionarios de este Servicio del percibo de toda gratificación de residencia, intervenciones, etc., que fijan los presupuestos del Estado o del Majzén para otros funcionarios. Esto no obstante, los casados que se encuentren destinados fuera de las ciudades disfrutarán una gratificación de destino, por mayor gasto en la vida, que no pasará del 25 por 100 del sueldo personal, y que será fijada anualmente por Decreto vizirial, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada destino.

TITULO II

De las situaciones, licencias y permisos.

Artículo 7.º Sólo extirarán en este Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, en sus diversas categorías, las situaciones de *activo* y *supernumerario*, con derecho a reingreso; únicamente podrán optar a este último aquellos que cuenten con más de tres años de servicios efectivos.

Artículo 8.º La situación en activo comprenderá a los que presten los servicios de su clase en los Centros o Dependencias citados en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Artículo 9.º El pase a situación de supernumerario se concederá tan sólo en el caso de que exista personal declarado apto para el ascenso en las categorías inferiores y que reúna las condiciones requeridas para ocupar las plazas que queden vacantes.

Artículo 10. Los supernumerarios, pasados dos años en esta situación, podrán solicitar el ingreso con ocasión de vacante, siempre que acrediten conservar la debida aptitud en las materias exigidas a los de su categoría ante el Tribunal que designe para cada caso la Alta Comisaría.

De cada cuatro vacantes que ocu-

rran, tres se darán al ascenso y una al reingreso.

Artículo 11. La separación definitiva del servicio activo, a petición del interesado, no se concederá a aquellos que no hayan cumplido dos años de servicio efectivo.

Por enfermedad o vía disciplinaria podrán separarse del servicio sin fijación de tiempo, y siempre mediante expediente, en el que se dará audiencia al interesado. Los separados por vía disciplinaria no podrán reingresar, y los que lo hayan sido por enfermedad se colocarán a su reingreso en sus respectivas categorías y detrás de los que cuenten con más tiempo de servicios efectivos dentro de la misma categoría, siempre que acrediten que conservan la debida aptitud en las materias exigidas para figurar en ella, en la forma prevista por el artículo 10.

Artículo 12. Los que fueran llamados a filas quedarán en la situación de excedentes, con los beneficios que concede para estos casos el artículo 1.º del Real decreto número 174 de 4 de Enero de 1928.

Si lo solicitan, al incorporarse a filas serán destinados a Cuerpo de la guarnición permanente de la Zona de Protectorado, y una vez recibida la instrucción militar figurarán como fuerza sin haberes y al servicio del Protectorado, quedando afectos a las Intervenciones militares o Mehalas, para que sean utilizados sus servicios como Intérpretes durante el tiempo de forzosa permanencia en filas, percibiendo los sueldos que les correspondan con arreglo al artículo 1.º del presente Reglamento.

Artículo 13. Cada año de servicio sin haber disfrutado permiso ni licencia por enfermo u otro motivo que esté incluido en el siguiente párrafo, tendrán derecho a un mes de licencia con todo el sueldo. Este derecho se podrá acumular hasta conseguir un plazo de tres meses.

Para la concesión de permisos particulares, licencias por enfermo, bajas y ausencias por otros motivos se registrarán los funcionarios de este servicio por los Estatutos generales del Protectorado, que les serán de aplicación en todo lo que no se oponga a este Reglamento.

TITULO III

De las funciones y disciplina.

Artículo 14. Será de su obligación el traducir del español al árabe o bereber o del árabe o bereber al español las conversaciones de los funcionarios a cuyas órdenes sirvan.

Los Intérpretes Mayores y los Intérpretes de primera clase tendrán además la obligación de traducir al castellano los documentos escritos en árabe y los escritos y conversaciones en francés y en la lengua en que hayan sido aprobados; asimismo tendrán la obligación de traducir, de palabra y por escrito, al árabe, al francés y a la lengua en que hayan sido aprobados las conversaciones y documentos castellanos.

Artículo 15. En las dependencias

en que exista más de un funcionario de este servicio, el de mayor categoría será el Jefe de los demás y distribuirá entre ellos los trabajos, formando su conformidad en los que realicen.

Artículo 16. Los Intérpretes Mayores y los Intérpretes de primera, segunda y tercera serán Jurados, y las traducciones oficiales hechas por ellos, con la autorización del Jefe de la oficina respectivo y el visto bueno del Intérprete Jefe de la Oficina Central de Interpretación de la Delegación general de la Alta Comisaría, darán fe legal y tendrán validez notarial para efectos oficiales.

Artículo 17. Estarán subordinados directamente al Jefe principal de la dependencia, quien podrá ponerles para el servicio a las órdenes de cualquier otro funcionario.

Cuando se les ordene, acompañarán a las Autoridades o funcionarios en sus visitas oficiales.

Ningún Intérprete podrá visitar a las Autoridades indígenas sin orden expresa o permiso de su Jefe para tratar de asuntos que tengan relación con el servicio, ni tampoco podrán realizar gestión alguna de carácter político o administrativo sin mandato expreso y responsabilidad del Jefe de la dependencia.

Artículo 18. Guardarán absoluta reserva sobre cuantas misiones desempeñen y traducciones hagan.

Los que fallen al secreto profesional serán separados del servicio, con arreglo a las normas que se fijan por el presente Reglamento.

Artículo 19. Ninguno de los funcionarios del servicio de Interpretación de árabe y bereber podrá prestar servicio en los Consulados extranjeros ni expedir oficialmente traducciones sin el permiso de su Jefe; pero con carácter particular podrá hacer traducciones que no tengan relación con la Administración de la Zona ni el servicio que tengan encomendado, siempre que cuenten, en cada caso concreto, con la autorización del Jefe de quien dependan.

Artículo 20. Estarán subordinados al Jefe de la dependencia en que sirvan, sea cualquiera su categoría, y por su conducta se han de dirigir siempre a la Superioridad.

Artículo 21. Los Intérpretes o Intérpretes auxiliares están obligados a escribir personalmente a máquina o con letra muy legible sus trabajos.

TITULO IV

De los premios.

Artículo 22. Corresponde exclusivamente al Alto Comisario la concesión de premios a los funcionarios de este Servicio en la siguiente forma:

- Gracias de oficio al interesado.
- Gracias por decreto de la Alta Comisaría, publicado en el *Boletín* de la Zona.
- Concesión de una distinción honorífica del Protectorado.
- Ascenso automático hasta un 25 por 100 del total de la escala respectiva.
- Ascenso por elección a la cate-

goría inmediata superior, siempre que el interesado esté declarado apto en el correspondiente concurso.

Los premios concedidos se anotarán en los expedientes personales de los interesados y en sus hojas de servicios, y serán méritos que deberán ser tenidos en cuenta para su ascenso y promoción a la categoría superior.

Artículo 23. Los funcionarios del Servicio de Interpretación de árabe y bereber que se encuentren prestando en organismos o Centros de carácter militar y asistan a operaciones de guerra, podrán ser recompensados, con arreglo al Reglamento de Recompensas militares en tiempo de guerra, con cruces de las clases correspondientes, con pensión o sin ella, que les será abonada por el presupuesto del departamento en que presten servicio y con arreglo a la siguiente escala, únicamente para estos efectos:

Intérpretes mayores, de primera, segunda y tercera clase: Cruz de segunda clase.

Intérpretes de primera, segunda y tercera clase: Cruz de primera clase.

Intérpretes de cuarta clase: Cruz de tropa (Suboficiales).

Intérpretes auxiliares: Cruz de tropa (Sargentos).

TÍTULO V

De las correcciones disciplinarias y de los procedimientos gubernativos y judiciales.

Artículo 24. Los funcionarios del Servicio de Interpretación de árabe y bereber que por acción u omisión infrinjan los deberes que les impone este Reglamento y las demás Leyes y Reglamentos que están llamados a aplicar; no acaten las órdenes que reciben de la Superioridad o fallen a la obediencia debida a sus superiores jerárquicos en el servicio o al decoro o probidad en su conducta oficial o social; manifiesten falta de aplicación o asistencia, o descuido en el cumplimiento de los deberes anejos a su cargo; publiquen escritos en defensa de su comportamiento oficial o contra el de otros; publiquen o refieran asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, serán corregidos disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad de índole penal en que puedan incurrir.

Las correcciones disciplinarias serán las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Reprensión privada.
- 3.ª Reprensión pública.
- 4.ª Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.
- 5.ª Postergación temporal para el ascenso.
- 6.ª Postergación definitiva para el ascenso.
- 7.ª Separación del servicio por más de un año y menos de cinco.
- 8.ª Separación definitiva del servicio.

Las faltas que a continuación se expresan se consideran siempre como graves, y según su gravedad relativa, que se demostrará mediante información escrita en la que se dará audiencia al interesado, instruida por un funcionario ajeno al Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, nombrado por el

Alto Comisario, serán castigadas con las sanciones disciplinarias comprendidas en los apartados 4.º, en su grado máximo, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de este artículo.

a) Realizar actos contrarios al decoro del cargo o a los intereses o al prestigio de España.

b) Contraer deudas no cancelándolas en el plazo que al efecto deben fijar, de acuerdo con los acreedores y con el Jefe de la dependencia.

c) Contraer deudas o solicitar dinero de las Autoridades o de los indígenas del país protegido.

d) Admitir dádivas de Empresas o particulares que tengan relación con la Administración.

e) No presentarse a tomar posesión dentro del plazo reglamentario o no regresar al terminar la licencia, sin causa justificada.

f) Abandono de destino por tiempo superior a setenta y dos horas.

g) Publicar o referir los asuntos del servicio o las misiones que sus Jefes les hayan encomendado.

h) Comentarios públicos o murmuraciones, de palabra o por escrito, contra el Gobierno de la Nación protectora, su representante en Marruecos o la política desarrollada en la zona de Protectorado.

La reincidencia en cualquier falta se considerará siempre como falta grave.

Artículo 25. Corresponde a los Jefes de las Oficinas imponer las sanciones comprendidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º y la sanción cuarta en su grado mínimo, en estos dos últimos casos, previa información escrita en la que se dará audiencia al interesado.

Corresponde al Delegado general de la Alta Comisaría para los destinados al servicio del Majzén, y al segundo Jefe de las Fuerzas militares para los destinados en éstas, imponer los correctivos comprendidos en los apartados 3.º y 4.º, y al Alto Comisario los comprendidos en los apartados 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, después de practicar una información escrita, en la que se dará audiencia al interesado.

Previa conformidad del Alto Comisario, las correcciones previstas desde el apartado 3.º en adelante del artículo 24 serán publicadas en el *Boletín* de la Zona y anotadas en los respectivos historiales, incapacitando para el ascenso por elección cualquier corrección impuesta de las comprendidas a partir de la cuarta de dicha escala.

De todos los correctivos se dará cuenta a la Alta Comisaría, a los efectos que se expresan en el presente Reglamento.

Artículo 26. Las notas consignadas en los expedientes personales relativas a correcciones impuestas a los funcionarios, excepto la separación definitiva del servicio, podrán ser invalidadas, siempre que el interesado haya observado una conducta inmejorable durante un

año en el desempeño de su cargo si la corrección impuesta hubiera sido de las comprendidas en los números 1 y 2 del artículo 24; durante dos años, si fueran las correcciones de los números 3 y 4; durante tres años, si fuera la quinta, y durante cuatro años, si fuera la sanción prevista en el núm. 7.

Estos plazos empezarán a contarse desde que hubiera terminado el cumplimiento del correctivo de que se trata y se encuentre en activo servicio el interesado.

La invalidación de las notas se hará constar en el expediente por medio de una contranota, en la que se indicará con claridad la resolución que adopte el Alto Comisario, del que el interesado tendrá que solicitar la invalidación.

Artículo 27. Cuando las faltas que cometieran los empleados pudieran dar lugar a procedimiento criminal, se formará un expediente y se pasará tanto de culpa a la correspondiente Autoridad judicial, con arreglo a las disposiciones vigentes en el Protectorado.

La sentencia condenatoria priva al interesado de todos sus derechos como empleado, y se le aplicará desde luego la sanción octava de las comprendidas en el artículo 24.

TÍTULO VI

Pensiones por jubilación, retiro, vejez y extraordinarias.

Artículo 28. Tanto a los Intérpretes Mayores, como a los Intérpretes e Intérpretes auxiliares de nacionalidad española, perciban o no sus haberes con cargo al presupuesto del Majzén, les será de aplicación, de conformidad con lo prevenido por el artículo 3.º del título preliminar del vigente Estatuto de Clases pasivas, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926, los preceptos contenidos en los títulos II y III de dicho Estatuto, y las disposiciones aclaratorias y reglamentarias que se hayan dictado o se dicten para la aplicación y desarrollo del mismo.

En su consecuencia, por los Habilitados respectivos se les descontará la cuota mensual correspondiente, con arreglo a lo determinado por las mencionadas disposiciones, y cuando se trate de funcionarios que perciban sus haberes con cargo al presupuesto del Majzén, mensualmente se remitirá por la Alta Comisaría, para su ingreso en el Tesoro español, el importe de dichas cuotas.

TÍTULO VII

De la Academia y Escuelas especiales de Árabe y Bereber.

Artículo 29. Se creará en Tetuán la Academia de Árabe y Bereber, que tendrá como única finalidad la enseñanza de los expresados idiomas en sus diferentes modalidades, y la preparación de aspirantes a Intérpretes del Protectorado.

Dicha Academia constará de dos Secciones. La primera, similar a las actuales Academias de Árabe y Bereber dependientes del Ministerio del

Ejército, que se suprimirá, estará dedicada a la enseñanza práctica del árabe literal, del árabe vulgar y del bereber a los funcionarios del Protectorado, Jefes, Oficiales y clases del Ejército y de la Armada, y al elemento civil.

La segunda Sección será la Escuela preparatoria de alumnos Intérpretes de Árabe y Bereber, y nutrirá, en las condiciones que se fijan por el presente Reglamento, el Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.

Artículo 30. *De la primera Sección.*

La matrícula de la primera Sección estará abierta desde el 1.º de Julio al 30 de Agosto, siendo gratuita, excepto para los funcionarios del Protectorado, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y paisanos con categoría o consideración de oficiales, que abonarán la cantidad de 25 pesetas anuales.

Esta Sección primera estará dividida en tres grupos: de Árabe literal, de Árabe vulgar y de Bereber, expidiéndose por cada uno de ellos el correspondiente diploma acreditativo del respectivo idioma.

Cada uno de los tres grupos constará de tres cursos, que empezarán el 1.º de Septiembre y terminarán el 30 de Junio.

Para los funcionarios civiles (incluidos los del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber) la obtención de cualquiera de los tres diplomas supondrá los siguientes beneficios:

- Anotación en la hoja de servicios.
- Preferencia para destinos de su plaza en el Protectorado.
- Opción para destinos y comisiones científicas o de información en los países del mundo musulmán.
- Opción a ser pensionado por la Alta Comisaría, durante dos años, en Beirut, para perfeccionarse en el conocimiento del idioma árabe (sólo tendrán esta opción los que posean el diploma de árabe literal).

Para los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, la obtención de cualquiera de los tres diplomas supondrá los siguientes beneficios:

- Anotación en la hoja de servicios.
- Preferencia para destinos en las Academias y Centros militares donde se dé enseñanza de los idiomas árabe y bereber.
- Preferencia para destinos en Intervenciones militares y fuerzas jordanas y en las Plazas de Africa.
- Opción para comisiones militares en Marruecos.
- El alumno que con la nota máxima de "muy bueno" sea propuesto por sobresalir entre sus compañeros por su conocimiento del idioma y méritos excepcionales demostrados durante los tres cursos, se le concederá por el Ministerio del Ejército, a propuesta del Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, un premio en metálico, por una sola vez, de quinientas pesetas.

Los beneficios que se derivan para las clases e individuos de tropa de la

obtención de cualquiera de los tres diplomas, son:

- Anotación en sus filiaciones.
- Mérito preferente en los concursos a destinos civiles en el Protectorado.

A los paisanos que no sean funcionarios se les concederán los siguientes beneficios: premios en metálico, en la cuantía que fije en su día el correspondiente reglamento; y para los que obtengan el diploma de árabe literal, la opción a ser pensionados por la Alta Comisaría, durante dos años, en Beirut, para perfeccionarse en el conocimiento del idioma árabe.

Artículo 31. *De la segunda sección.*

La Sección segunda se dividirá en dos grupos: de árabe vulgar y bereber (chelja). Cada grupo constará de un sólo curso, que empezará en 1.º de Septiembre y terminará en 30 de Junio.

Podrán ingresar en esta Sección los españoles y marroquíes de quince a treinta años de edad, aspirantes a ingreso en el Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber por la categoría cuarta de Intérpretes que tengan el diploma de posesión completa del árabe vulgar o del bereber, expedido por la Sección primera o por las Escuelas especiales de árabe vulgar y bereber.

Los que hayan obtenido el certificado con la calificación de "bueno" en cualquiera de los dos grupos, podrán ingresar, sin necesidad de previo concurso-examen, en la categoría de Intérpretes de cuarta clase. A este efecto se reservarán a los procedentes de la Sección segunda o de las Escuelas especiales de árabe y bereber citadas por el artículo que sigue, siete vacantes de cada diez que ocurran en la mencionada categoría.

Las materias que se enseñarán en estos grupos serán, aparte de la ampliación del árabe vulgar o bereber, las señaladas por el artículo 3.º en su párrafo primero.

Artículo 32. *Del Reglamento interno de la Academia.*

En el plazo de cuarenta y cinco días, después de la publicación del presente Reglamento en el *Boletín Oficial* de la zona, se publicará el Reglamento interno de la Academia y Escuelas de Árabe y Bereber, que será redactado por la Alta Comisaría y sometido a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

TITULO VIII

De la Oficina Central de Interpretación y del Negociado de Personal de Interpretación.

Artículo 33. En la Delegación general de la Alta Comisaría se creará una Oficina Central de Interpretación, de la que formarán parte todos los funcionarios del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber que presten sus servicios en la Alta Comisaría y en la Delegación general. Será Jefe de dicha Oficina el Intérprete más antiguo de los en ella destinados. En esta Oficina central se pondrá el visto bueno a las traducciones que hagan los

Intérpretes que deban tener fe legal según lo dispuesto en el artículo 16, así como las traducciones de los Dahirres y Decretos viziriales y todas aquellas que hayan de ser publicadas en el *Boletín Oficial*.

Artículo 34. En la Delegación general de la Alta Comisaría se creará un Negociado para los asuntos del personal de Interpretación. El Jefe de este Negociado será un funcionario administrativo designado por el Alto Comisario.

Dicho funcionario deberá informar acerca de todos los asuntos referentes a la aplicación e interpretación del presente Reglamento y llevará un fichero de todo el personal de Interpretación, anotando en cada ficha personal los diversos incidentes de la vida administrativa y servicios de cada Intérprete. También deberá llevar los expedientes personales y hojas de servicios de todos los funcionarios del servicio de Interpretación a que se refiere el presente Reglamento.

TITULO IX

De los asimilados a Intérpretes Mayores e Intérpretes.

Artículo 35. Los que no tengan la nacionalidad española y acrediten en los concursos-exámenes u oposiciones que al efecto se convoquen reunir las condiciones señaladas por el presente Reglamento y poseer los conocimientos exigidos a los Intérpretes Mayores e Intérpretes, serán colocados por orden de méritos a la cabeza del Escalafón de los Intérpretes auxiliares de primera y se les reconocerá el derecho a percibir una gratificación complementaria equivalente a la diferencia entre el sueldo que les corresponda por dicha categoría y el asignado a la de Intérpretes Mayores o de Intérpretes a la que hubieran sido asimilados por sus conocimientos, abonándoseles los quinquenios como si pertenecieran a la categoría cuyos conocimientos poseyesen. Por cada Intérprete auxiliar que se encuentre en estas condiciones se amortizará una plaza de la categoría a la que haya sido asimilado y se considerará, en cambio, aumentada en otra plaza la plantilla de Intérpretes auxiliares de primera.

Los concursos-exámenes y oposiciones a que se refiere el presente artículo serán en todo análogos a los que se citan en los artículos 2.º y 3.º, con la sola excepción de que no se exigirá la posesión de los títulos facultativos y de Bachiller; pero la posesión de éstos, dentro de iguales conocimientos de los idiomas árabe y bereber (chelja), será mérito preferente.

Artículo 36. Los funcionarios a que se refiere este título IX ocuparán los destinos correspondientes a la categoría a que hayan sido asimilados; pero sólo en el caso de que sean súbditos marroquíes originarios de la Zona española de Protectorado podrán ser destinados a las dependencias centrales de la Nación protectora.

TITULO X

Uniforme e insignias para el personal del servicio de Interpretación.

Artículo 37. *Uniforme.*

Se compendrá de las siguientes prendas: americana, chaleco, pantalón, calzón, gorra, capote, camisa, corbata, leguis, botas y guantes, las cuales se ajustarán a las siguientes características de uniformidad:

Americana. De tejido caqui verdoso, de la tonalidad reglamentaria para el Ejército español, de solapas, ligeramente entallada y con una fila de tres botones a la vista en el delantero derecho para su cierre con el izquierdo, que llevará a este efecto sus correspondientes ojales. Los expresados delanteros rematarán en pico cuadrado por su ángulo inferior.

La espalda es amplia, tableada interiormente en el centro del dorso, formando fuelle desde cerca del escote hasta el talle, en donde lleva una media trabilla cosida al cuerpo, de cuatro centímetros de anchura y con sus extremos metidos en las costuras de los costados, por debajo de la misma, y en prolongación del indicado fuelle va la correspondiente abertura del faldo.

Las mangas serán naturales y rectas, de anchura normal y con carterá sobrepuesta en la boca, de 10 centímetros de altura, sin formar pico; llevarán en la bocamanga tres botones pequeños punto a su canto externo correspondiente al codo y un postizo de paño color verde puro dispuesto longitudinalmente y de forma rectangular en el que irán colocadas las oportunas divisas. Sus dimensiones serán de 10 centímetros de largo por seis centímetros de ancho e irá colocado a cinco centímetros de altura de la boca y sobrepasando otros cinco centímetros de la carterá.

Esta prenda llevará tres bolsillos exteriores, todos de parche y lisos, sin carterilla ni botón de cierre en la boca, quedando ésta horizontalmente, e irán colocados en la forma siguiente: uno, en el lado izquierdo y a la altura del pecho, y los otros dos restantes, a cada lado de la parte inferior de los delanteros.

Los botones serán metálicos, dorados o plateados, según la categoría a que correspondan, de forma convexa y lisos, sin cerquillo ni reborde en el canto, siendo sus dimensiones 20 milímetros para los grandes y 14 milímetros para los pequeños.

Chaleco.—Recto, de una fila de cinco botones metálicos (dorados o plateados), idénticos a los pequeños de la americana. Irá escotado a la altura normal del centro del pecho y provisto de cuatro bolsillos, dos a la altura del pecho y los otros dos restantes en la parte inferior de la prenda, siendo los delanteros de ésta del propio tejido y color caqui de la americana.

Pantalón.—Del mismo tejido y co-

lor que las prendas anteriormente descritas, recto, de forma corriente y anchura normal de perneras, de longitud tal que caiga debidamente sobre la bota y sin vueltas en las bocas ni pestaña alguna en las costuras de los costados.

Calzón.—Del mismo tejido y color citado, de corte y forma peculiar, sin excesivo vuelo ni pepinitos; botones o cordones visibles; irá ajustado convenientemente en la rodilla y sin pestaña alguna en las costuras de los costados.

Gorra.—De las denominadas de plato, de poco vuelo, con el casco y forro de la visera del mismo tejido caqui verdoso que el uniforme y de igual color los vivos y soutache de los contornos; el cinturón, de paño fino color verde puro, sobre el que irá, en el frontal, el emblema del Majzén, de esmalte blanco. El barboquejo será de cordón trenzado, dorado o plateado, según corresponda, e irá prendido en sus extremos por dos botones pequeños de igual forma y color que los de la americana.

Capote.—De paño color caqui verdoso, análogo al de la americana. El delantero será ligeramente entallado y cruzado, con dos filas de tres botones cada una, de 25 milímetros de diámetro y de forma y clase igual a los descritos para la americana; solapas abiertas, de pico y cuello de doble juego, para permanecer natural o abrochado al centro a la marinera, cuando se desee. El cuello ancho, de 10 centímetros, con una prolongación que sirva de tapabocas y se oculte por debajo del cuello en posición normal. Bolsillos abajo semisegados, con carteras de entrar y salir. La espalda será recta, entallándose toda la prenda en la cintura en la parte inferior, que se pueda cerrar con tres botones pequeños, siendo la longitud de la prenda hasta las corvas.

Las prendas anteriormente descritas, en verano, y con la autorización del Alto Comisario, podrán usarse en color blanco, con las mismas insignias, botones y características de uniformidad. Asimismo, el plato de la gorra podrá también usarse del expresado color y la visera de cuero.

Camisa.—De tela blanca, lisa y con cuello vuelto, de la propia clase de tela. Para recepciones y gala se usará el cuello blanco, planchado, con brillo.

Corbata. Negra, lisa y de nudo.

Leguis y botas. Del mismo modelo que los reglamentarios para la Oficialidad del Ejército español.

Guantes. De piel color avellaná para diario, y de gamuza, color blanco, para recepciones y gala.

Artículo 38. *Insignias.*

Irán colocadas en el postizo de paño, color verde, de las mangas. Las diferentes categorías se distinguirán como sigue:

Intérprete mayor de primera clase. Dos galones dorados y lisos, de 15 milímetros de anchura, formando dos

ángulos de 113 grados cada uno y sobrepuestos con el vértice hacia arriba, distanciados entre sí un centímetro y a 14 milímetros de la base los lados del inferior.

Intérprete mayor de segunda clase. Dos galones dispuestos en la forma antes descrita y de la misma clase y color, con la única diferencia de que el galón del ángulo superior tendrá una anchura de cinco milímetros.

Intérprete mayor de tercera clase. Un galón formando un ángulo, dispuesto en la misma forma y de igual clase y color que el inferior de los anteriormente descritos.

Intérprete de primera clase. Dos galones y una serreta, dorados y lisos, dispuestos horizontalmente y distanciados entre sí un centímetro y el inferior 15 milímetros de la base del postizo. La anchura de la serreta será de cinco milímetros en sus partes más altas y de 2,5 milímetros en las más bajas. El galón inmediato a la serreta será de cinco milímetros de ancho y de 15 milímetros el colocado entre el anterior y la base.

Intérprete de segunda clase. Un galón y una serreta, dispuestos en la forma antes descrita y de la misma clase y color. El galón tendrá una anchura de 15 milímetros.

Intérprete de tercera clase. Un galón y una serreta, colocados en la forma anterior y de igual clase y color. El galón será de cinco milímetros de ancho y se hallará espaciado de la base 2,5 centímetros.

Intérprete de cuarta clase. Una serreta de la misma clase y color y colocada en la forma descrita y a una distancia de la base de 2,5 centímetros.

Intérprete auxiliar de primera, segunda, tercera y cuarta clase. Idénticas e igual disposición que para los de la categoría inmediata superior citadas, si bien los galones y serretas serán plateados en vez de dorados.

TITULO XI

Consideraciones sociales.

Artículo 39. En el orden social, el Intérprete mayor de primera clase será considerado como Teniente coronel o Jefe de Administración de tercera. Los Intérpretes mayores de segunda y tercera, como Comandantes o Jefes de Negociado de primera o segunda. Los Intérpretes de primera, como Capitanes o Jefes de Negociado de tercera. Los Intérpretes de segunda, como Tenientes u Oficiales de Administración de primera. Los Intérpretes de tercera y cuarta, como Alféreces u Oficiales de Administración de segunda. Los Intérpretes auxiliares de primera y segunda, como Suboficiales u Oficiales de Administración de tercera. Los Intérpretes auxiliares de tercera y cuarta, como Sargentos o Auxiliares de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para los funcionarios de la Carrera de Intérpretes en el extranjero, que dependían de la Secretaría general de Asuntos Exteriores y pasan a depender de la Dirección general de Marruecos y Colonias:

a) Los funcionarios de la Carrera

de Intérpretes en el extranjero que hayan prestado o presten servicio en la Zona española de Protectorado o en la representación diplomática y Consulados de la Nación en Marruecos, podrán ingresar a petición propia en el nuevo Servicio de Interpretación de árabe y bereber, con arreglo a las normas siguientes:

Los Intérpretes Mayores ingresarán como Intérpretes Mayores de segunda clase; los Intérpretes de primera clase, como Intérpretes Mayores de tercera clase; los Intérpretes de segunda clase, como Intérpretes de primera clase, y los Intérpretes de tercera clase, como Intérpretes de segunda clase. Los Intérpretes de entrada ingresarán como Intérpretes de cuarta clase. Los aspirantes a Intérpretes podrán ingresar en el Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber por la categoría de Intérpretes auxiliares de primera clase, y para su pase al segundo grupo del Cuerpo de Intérpretes del Protectorado se atenderán a lo prevenido por el artículo 3.º del presente Reglamento.

Los Intérpretes de entrada que tengan aprobada su suficiencia en el idioma árabe, requisito indispensable para el ascenso a la categoría inmediata superior de la citada carrera de Intérpretes en el extranjero, podrán ocupar las vacantes de Intérpretes de tercera clase del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, sin necesidad de someterse al concurso examinado previsto por el artículo 3.º del presente Reglamento, así como ascender por antigüedad a Intérpretes de segunda clase; pero para el ascenso a la primera clase y para el pase al grupo de los Intérpretes Mayores se atenderán a lo dispuesto por dicho artículo 3.º y por el artículo 2.º del presente Reglamento.

Todos los no clasificados en el primer grupo del Cuerpo de Intérpretes del Protectorado se atenderán, asimismo, para su pase a dicho grupo, a lo prevenido por el citado artículo 2.º

b) Todos los funcionarios de la carrera de Intérpretes en el extranjero que ingresen en el nuevo Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber percibirán los sueldos personales que les correspondan entre los fijados por el artículo 1.º de este Reglamento y una gratificación complementaria hasta llegar a la cantidad total que actualmente tienen asignada entre el sueldo y gratificación en el presupuesto del Protectorado, beneficio que conservarán en el caso de ascenso dentro del nuevo Cuerpo, pero la cantidad total que perciban entre sueldo y gratificación no podrá en ningún caso rebasar de la que está en la actualidad asignada en los presupuestos del Majzén, por dos expresados conceptos, a los Intérpretes de primera clase de dicha Carrera, dependiente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

c) Los que ingresen en el nuevo Servicio no dejarán por ello de

figurar en el correspondiente Escalafón del Cuerpo de Intérpretes en el Extranjero, a extinguir, en situación de excedentes, ateniéndose para el servicio a las reglas fijadas por el presente Reglamento.

Segunda. Aplicable a los actuales Intérpretes de Protectorado que presten servicio en organismos civiles.

Los de nacionalidad española ingresarán en el nuevo Servicio entre los Intérpretes de tercera clase, sin derecho a percibir gratificación alguna.

Los que no hayan adquirido la nacionalidad española ingresarán como Intérpretes auxiliares de primera clase, percibiendo una gratificación complementaria hasta igualar la total cantidad que entre sueldo y gratificación les está asignada actualmente en el presupuesto del Majzén. Para los ascensos se atenderán a lo prevenido por el presente Reglamento.

Tercera. Para los Intérpretes al servicio de las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas.

a) Los Intérpretes de Centro, Oficina y Mía, ingresados al servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Febrero de 1920 (C. L. núm. 79), que en virtud de la ley de Presupuestos de 1922-23 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1922 (C. L. núm. 366), pasaron a prestar servicio al Ministerio de Estado y al Protectorado, ingresarán en el Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, en las siguientes categorías:

Intérpretes de Centro, Intérpretes de primera clase.

Intérpretes de Oficina, Intérpretes de tercera clase.

Intérpretes de Mía, Intérpretes de cuarta clase.

Todos estos funcionarios conservarán los derechos a quinquenios que tuvieran concedidos anteriormente, y les será de abono el tiempo servido, a contar de la concesión del último para los efectos que señala el Reglamento anterior de abono de quinquenios y años de servicios para el ascenso.

Serán clasificados por riguroso orden de antigüedad de servicios en cada categoría, sin tener en cuenta los servicios prestados al Estado, y en igualdad de servicios en cada categoría, la antigüedad de servicios al Estado.

Una vez clasificados y en un plazo que no excederá de tres meses, deberán acreditar ante un Tribunal designado por el Alto Comisario, del que formarán parte un funcionario civil y otro militar, con conocimiento del idioma árabe, que conservan la debida competencia en las materias exigidas a los de su clase, dispensándose a todo este personal la circunstancia de tener el bachillerato elemental o universitario que se exige a los de su categoría.

b) Los Intérpretes ingresados al Servicio del Protectorado para

prestar servicio en las Intervenciones militares, por exámenes dispuestos por la Alta Comisaría en las diversas ciudades del Protectorado con posterioridad al 16 de Septiembre de 1922, serán clasificados: los de Centro, como Intérpretes de segunda, y los de Oficina, como Intérpretes de tercera clase, a continuación de los a que se refiere el apartado anterior, y los de Mía, como Intérpretes auxiliares en sus diferentes categorías, teniendo en cuenta la antigüedad en el servicio y los conocimientos que posean.

Como Intérpretes auxiliares de primera clase serán clasificados aquellos que acrediten ante un Tribunal designado por el Alto Comisario poseer los conocimientos que se expresan en el artículo 4.º, cubriendo las plazas marcadas a cada categoría por riguroso orden de concepción, en el que se tendrá en cuenta un coeficiente de corrección para la antigüedad, y así sucesivamente las demás plazas hasta el completo de las que se asignen.

c) Los Intérpretes que prestan servicio en las Mehal-las jalifianas serán clasificados como Intérpretes auxiliares de tercera clase, siempre que acrediten conservar la posesión del idioma árabe y del castellano.

d) Todos los demás Intérpretes que actualmente estén prestando servicio en las Intervenciones Militares o Fuerzas Jalifianas serán clasificados como Intérpretes auxiliares de cuarta clase, mediante la demostración de aptitud a que se hace referencia anteriormente.

e) El Intérprete de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby, que figura con un sueldo de 2.500 pesetas, será clasificado como Intérprete auxiliar de tercera clase, y el que figura con menor sueldo será clasificado como Intérprete auxiliar de cuarta clase, debiendo acreditar la posesión del idioma ante el Delegado del Alto Comisario en Cabo Juby y ser clasificado a continuación de los que se encuentren prestando servicio en la zona Norte del Protectorado con anterioridad a 1.º de Enero de 1928.

Estos dos Intérpretes auxiliares deberán prestar servicio permanentemente en la zona Sur de Protectorado en Marruecos.

Cuarta. Para los Intérpretes al servicio del Ministerio del Ejército:

a) Los Intérpretes de Centro, Oficina y Mía que presten servicio en dependencias del Ministerio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Febrero de 1920 (C. L. número 79), ingresarán en el Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber en las mismas condiciones y ventajas que los que se encuentren prestando en el Protectorado procedentes del mismo Cuerpo (apartado a) de la disposición tercera).

b) Los Intérpretes auxiliares que se encuentren prestando servi-

cio en el Ministerio del Ejército ingresarán en las categorías siguientes:

Los que hayan ingresado el año 1920 o con anterioridad, serán clasificados como Intérpretes auxiliares de segunda clase, y los demás, como Intérpretes auxiliares de tercera clase, si cuentan cinco años de servicios, y si no como de cuarta, siéndoles de aplicación lo dispuesto anteriormente para los Intérpretes que se encuentren al servicio del Protectorado en las Intervenciones o Fuerzas Jafifianas.

De carácter general.

Quinta. Una vez acoplado todo el personal a que se refieren las disposiciones anteriores en el nuevo Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber del Protectorado, las plazas que quedan vacantes podrán ser concursadas por los individuos pertenecientes al Servicio, con arreglo a las condiciones de este Reglamento, y dispensando por una sola vez a todos los que acrediten haber prestado más de tres años de servicio al Estado o al Protectorado la posesión del título de Bachiller elemental que se exige para ciertos cargos, y la de Bachiller universitario a todos aquellos que lleven más de diez años al servicio del Protectorado o del Estado español.

Sexta. Desde la publicación de este Reglamento hasta 1.º de Enero de 1930, en que en el nuevo presupuesto será incluido el Escalafón general del Cuerpo, se considerará período transitorio, y una vez verificados los exámenes de aptitud que fijan las diversas disposiciones transitorias, se procederá por la Alta Comisaría a clasificar a los individuos, publicándose la clasificación provisional en el *Boletín Oficial* de la Zona y admitiéndose reclamaciones al mismo hasta el 15 de Noviembre próximo, remitiéndose la clasificación provisional y todas las reclamaciones a la Dirección general de Marruecos y Colonias, para que sean estudiadas por una Ponencia, compuesta de un funcionario de la Sección Civil de Marruecos, otro de la Sección Militar y otro designado por el Ministerio del Ejército; debiendo estar terminada la clasificación definitiva y sometida a la aprobación del Gobierno antes del 15 de Diciembre, para publicar el Escalafón y poder efectuar los concursos, para que antes de 1.º de Enero de 1930 esté ya organizado el nuevo servicio.

Séptima. Todos aquellos que se encuentren actualmente prestando servicio al Ejército o al Protectorado, que les corresponda clasificarse en una categoría y por no tener la nacionalidad española no puedan ingresar en ella en el nuevo servicio, serán clasificados a la cabeza de los Intérpretes auxiliares de primera, y se les abonará una gratificación complementaria, hasta llegar a lo que actualmente perciban por todos los conceptos por el presupuesto del Majzén.

Octava. Por la Alta Comisaría se destinarán los créditos necesarios pa-

ra que a partir de 1.º de Enero de 1930 empiece a funcionar el nuevo Cuerpo y se fijarán sus plantillas.

Novena. A todos los Intérpretes citados por estas disposiciones transitorias que ingresen en el nuevo Servicio les será de abono para quinquenios y demás ventajas de ascensos y pensiones que concede el presente Reglamento el tiempo servido con anterioridad.

Décima. Todos aquellos funcionarios a que se refieren las disposiciones anteriores deberán acogerse a los beneficios que de ella se derivan en un plazo que no excederá de un mes, después de su publicación en el *Boletín* de la Zona. Los que no lo hicieran y los que no acreditaran poseer la debida aptitud en el idioma árabe o en las materias exigidas, de conformidad con lo prevenido por la tercera disposición transitoria, serán declarados cesantes los primeros, y los segundos clasificados en una categoría inferior, si es que reunieran los conocimientos necesarios para ello.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 2.042.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, de los cuales resulta:

Que D. Roberto García Trabado, Procurador, en nombre de D. Rodrigo de Rodrigo Escolar, presentó en 20 de Agosto de 1928, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra la Sociedad titulada "Saltos del Alberche", exponiendo como hechos los siguientes: Que por escritura pública compró una tierra que describe, sita en el término municipal de Pelayos, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias; que desde el mes de Octubre de 1900, en que el Sr. Rodrigo adquirió la finca, ha venido poseyéndola quieta y pacíficamente y sin interrupción alguna, a título de dueño, sin que nadie pretendiera en ningún momento perturbarle ni despojarle de su disfrute; que la Sociedad demandada ha realizado y continúa realizando actos de despojo en dicha propiedad; que en 9 de Noviembre de 1927, el Presidente de la Sociedad "Saltos del Alberche" escribió una carta al Sr. Rodrigo en la que manifestaba que, necesitando la referida Sociedad hacer unos sondeos y unas calicatas en terrenos de la propiedad de aquél, con objeto de poder redactar el proyecto de la presa de San Juan

con el necesario conocimiento de causa, interesaba la oportuna autorización, diciendo, además, que esos trabajos habían de durar muy poco tiempo y causar solo levisimas molestias; que estimando el propietario que lo que solicitaba la Sociedad demandada carecía de importancia y no le perjudicaba en sus derechos ni en su haca, concedió la autorización, limitada a que se hicieran unos sondeos y calicatas; que la Sociedad "Saltos del Alberche", abusando de la autorización concedida, construyó dentro de la finca tres pozos de 11 a 12 metros de profundidad, que dejó completamente abandonados, sin protección alguna, con la exposición natural de que puedan caer en ellos los ganados que pastan en la heredad, siendo inútiles las gestiones realizadas para la destrucción de los pozos e indemnización correspondiente; que, además, dicha Sociedad ordenó la construcción de varias obras dentro de la finca, consistiendo en buscar cimientos para el emplazamiento de la presa en la falda Norte del cerro del Cubo, habiendo hecho una trinchera que en algunos sitios se meta 40 metros dentro de la finca; que excavando esa trinchera, la Sociedad demandada ha ordenado la construcción y ha terminado otros cuatro pozos distintos de los anteriormente mencionados, habiendo colocado vías para utilizar vagonetas dentro de la finca, a los efectos de sacar tierra de la misma; que por los anteriores hechos, ejerció el propietario la acción interdictal, desistiendo de ella ante los ofrecimientos de la Sociedad demandada; que posteriormente y sin cumplir lo ofrecido, la Sociedad "Saltos del Alberche" ha construido 13 pozos dentro de la finca, de unos 10 a 12 metros de profundidad, ha colocado cinco fundaciones o cimientos dentro de la finca para poner unas columnas de hierro de transporte de energía eléctrica de alta tensión, ha construído en una finca del Estado que linda con el río Alberche un puente de madera, colocando uno de los estribos de ese puente en la finca del demandante; ha construído otra trinchera y ha colocado varias tiendas de campaña, poniendo un guarda dentro de la finca para que cuide de las obras y herramientas. Alega los fundamentos de derecho que estima pertinentes y ter-

mina pidiendo que se deje el inmueble en el mismo ser y estado que tenía antes del despojo, con pago de costas y perjuicios y costas.

Que, dada al juicio la tramitación pertinente, practicada la prueba y celebrada la vista con asistencia de las partes y sus defensores, el Juzgado, en 19 de Septiembre de 1928, dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto, y, en su consecuencia, manda que sin dilación alguna sea repuesto el demandante en la posesión de la finca que, como de su posesión, queda descrita en los autos, condenando al despojante, "Saltos del Alberche", a que reponga al ser y estado que antes tenía la finca, mediante la destrucción de los pozos, estribo de puente y cuantas obras se hayan verificado en ella; y menciona el hecho tercero de la demanda, con excepción de la cimentación para postes de conducción de energía eléctrica, en cuyo extremo no ha lugar al interdicto ejercitado.

Que el 22 del indicado mes, el demandante pidió determinadas declaraciones para la ejecución de la sentencia, el 24 del mismo mes la Sociedad demandada interpuso recurso de apelación.

Que por el señor Gobernador civil de Madrid, en 11 de Octubre de 1928, y visto el escrito dirigido al señor Ministro de Fomento por el Presidente de la Sociedad "Saltos del Alberche" y la Real orden de dicho Ministerio, fecha 3 del mencionado mes, disponiendo que el Gobierno civil promoviera cuestión de competencia al Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias en el interdicto de recobrar instado por D. Rodrigo de Rodrigo, así lo hizo, oída la Abogacía del Estado y fundándose en el artículo 45 del Estatuto provincial, en cuanto a la legalidad para promover la competencia; en los artículos 1.560 del Código civil y 252 de la ley de Aguas, que atribuyen a la Administración pública la facultad exclusiva de interpretar, anular o reformar los actos administrativos en vía gubernativa o contenciosa, prohibiendo expresamente la admisión de interdictos contra ellos ante la jurisdicción ordinaria, confirmándolo las sentencias de 27 de Noviembre de 1848, 14 de Septiembre de 1849 y otras, y en que las obras ejecutadas por Saltos del Alberche para la formación del proyecto de uno de los aprovechamientos se hallan previstas y autorizadas en el Real decreto-ley de concesión, artículo 9.º.

Que, recibido en el Juzgado el re-

querimiento de inhibición, se suspendió todo procedimiento, y siguiendo el que corresponde, se pidió dictamen al Fiscal, que lo emitió manifestando que no procede acceder al requerimiento de inhibición, pues fundándose la demanda en el hecho de haber sido inquitado el demandante en su posesión, no va dirigida contra la disposición administrativa, por la que se otorgó la concesión a la Sociedad "Saltos del Alberche", sino contra el uso que de ella haya hecho la Sociedad concesionaria, lesionando los derechos civiles del demandante, y que no se dirige la demanda contra providencia alguna de la Administración; dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que se limita la cuestión propuesta a determinar si el Sr. Rodrigo ha sido perturbado en su posesión, perturbación que si existe no ha sido acordada seguramente por providencia administrativa alguna, pero que si lo hubiera sido, al tomar tal acuerdo no hubiera obrado la Administración dentro del círculo de sus atribuciones.

Que celebrada la vista que previene el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dictó auto el Juzgado el 9 de Noviembre de 1928, declarándose competente.

Interpuesto recurso de apelación por la Sociedad "Saltos del Alberche", no fué formalizado, quedando firme aquel auto.

Que el Gobernador civil, con fecha 20 de Mayo últimos y oída la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición.

Vistos: Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Artículo 30. "Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia... Segundo. En los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo pendan de recurso de casación o de revisión ante el Tribunal Supremo."

Ley de Aguas: Artículo 252. "Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Únicamente podrán éstos conocer a instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta Ley no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnización." Artículo 150. "Toda concesión de aprovechamien-

to de aguas públicas se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares." Artículo 151. "En las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas se entenderá comprendida la de los terrenos de dominio público necesario para las obras de la presa y de los canales y acequias. Respecto de los terrenos de propiedad del Estado, de la Provincia, de los pueblos o particulares, se procederá, según los casos, a imponer la servidumbre forzosa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, o la expropiación por causa de utilidad pública, previo el oportuno expediente y demás formalidades que correspondan."

Código civil: Artículo 560. "... No existe perturbación de hecho cuando el tercero, ya sea la Administración, ya un particular, ha obrado en virtud de un derecho que le corresponde." Artículo 349. "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediere este requisito, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en su posesión al expropiado." Artículo 410. "Toda concesión de aprovechamiento de aguas se entiende sin perjuicio de tercero."

Ley de 10 de Enero de 1879: Artículo 3.º "No podrá tener efecto la expropiación sin que precedan los requisitos siguientes: uno, declaración de utilidad pública; dos, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo o parte del inmueble que se pretende expropiar; tres, justiprecio de lo que se haya de enajenar o ceder; cuatro, pago del precio que represente la indemnización de lo que forzosamente se enajena o cede." Artículo 4.º "Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado."

Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926: Artículo 9.º "Todas las obras e instalaciones relacionadas con el presente Decreto-ley se entenderán incluidas en los planes de obras públicas del Estado, y por lo tanto, declaradas de utilidad pú-

blica para los efectos de la expropiación de terrenos, de aprovechamientos y de cualquier clase de derechos que pudieran ser afectados y para las ocupaciones temporales que sean necesarias. En las valoraciones correspondientes de dichas expropiaciones y ocupaciones no serán tenidas en cuenta las mejoras realizadas después de la promulgación de este Decreto-ley. Con las mismas obras e instalaciones podrá ocuparse el dominio público y el del Estado." Artículo 15. "Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a la obligación, por parte de la Empresa, de acreditar que puede disponer libremente de las concesiones que se unifican por este Decreto-ley."

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha planteado entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, con motivo de interdicto de recobrar, promovido por D. Rodrigo de Rodrigo contra la Sociedad "Saltos del Alberche", en razón a que, según el demandante, la entidad demandada ha ocupado terrenos de su propiedad y realizado en ellos determinadas obras.

2.º Que la situación procesal del interdicto, fallado en primera instancia y apelado por la parte demandada, permita en tiempo hábil plantear y resolver la cuestión de competencia promovida por el señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

3.º Que la Administración pública, por las razones de interés general que constan, y es necesario repetir, en la Exposición del Real decreto de 25 de Junio de 1926, otorgó a la Sociedad Electro-Metalúrgica Ibérica, que a su vez las transfirió a la Sociedad Saltos del Alberche, determinados aprovechamientos para regularizar el régimen del río Alberche y el del Tajo, por lo que es evidente que la entidad concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración para la ejecución de las obras concedidas tiene los mismos derechos que la Administración pública, en cuyo nombre ha de entenderse actúa.

4.º Que por tratarse de llevar a término obras considerables en beneficio del interés general, cualesquiera que sean los bienes o derechos privados han de ceder a aquéllas, si bien

no con carácter tan absoluto que la voluntad de ocupación de la propiedad privada, por parte del concesionario, sea mandato irresistible, puesto que es ley de observancia unánime el respeto a los derechos del propietario armonizados con los del expropiante por causa de utilidad pública, respeto que en este caso tiene mención expresa y terminante en los artículos del Real decreto-ley de concesión.

5.º Que la demanda interdictal no plantea reclamación alguna ni podría prosperar en una contienda de jurisdicción ordinaria contra el derecho que tenga la Administración pública a hacer concesiones respecto de la extensión y forma en que se haya otorgado la de la Sociedad Saltos del Alberche, sino que va encaminada a pedir amparo respecto de actos que el demandante imputa a la entidad demandada y considera atentatorios contra su propiedad, cuestión que, como se ve, entra de lleno en la discusión de derechos civiles, máxime cuando consta que ambas partes discrepan acerca de la eficacia de un permiso del propietario solicitado por la Sociedad, y corresponde resolverlos a los Tribunales de Justicia, según tiene reiteradamente declarado la doctrina administrativa en decisiones de competencia con motivo del ejercicio de acciones interdictales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBEAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2.043.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal obrero del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes D. Francisco Verdejo y Mesas, por haber sido nombrado Ayudante de Minas en la Intervención del Estado en las Salinas de Torre Vieja.

Dado en Palacio a veintinueve de

Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 192.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte el General de división don Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encargue del despacho de Asuntos de este Ministerio, cesando en dicho cometido el de igual empleo D. Alfredo Gutiérrez Chaumá, Director general de Preparación de campaña, para el que fué nombrado por Real orden circular de 22 del actual (*Diario Oficial* número 210).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1929.

El General encargado del despacho
ANTONIO LOSADA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.109.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes del expediente relativo a la construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Huelva.

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por esa Dirección general con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de este Ministerio de 20 de Septiembre de 1926, los Arquitectos de ese Centro D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano han formulado en 5 de Marzo último el correspondiente proyecto, que consta de Memoria, pliego de condiciones, planos, presupuesto y resumen, importante este último la suma de 499.929,55 pesetas, para la construcción del mencionado edificio en el solar cedido por la Junta de Obras del puerto, solar cuyos linderos son: por el Norte, la prolongación de la calle del Duque de la Victoria; por el Sur, edificio de D. Juan Lazo; al Este, la carretera y calle de Odiel, y al Poniente, terrenos del

Resultando que en el presupuesto extraordinario aprobado por el Real decreto-ley de 9 de Julio del citado año se consigna para la referida construcción un crédito que no ha de exceder de 500.000 pesetas, como así es realmente, según antes ya se ha dicho:

Resultando que remitido en 25 de Abril pasado al Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional el pliego de condiciones del proyecto, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, en relación con lo establecido en el 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, ha sido aquél devuelto en 8 de Junio último informado favorablemente:

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del repetido Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, el expresado proyecto, con el expediente respectivo y el pliego de condiciones generales, se remitió al Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública para la correspondiente intervención crítica, que la ha evacuado en 26 de Agosto próximo pasado en el sentido de que puede autorizarse la ejecución de las obras:

Considerando que lo mismo para el proyecto de que se trata, que para los demás que han sido ya objeto de propuesta, se halla fijado el procedimiento a seguir, para llegar a la contrata de las obras, por el artículo 2.º del Real decreto antes nombrado de 20 de Septiembre, que determina concretamente sea por concurso:

Considerando igualmente que en la expresada Real disposición, en su artículo 6.º, se previene que para la celebración de las subastas o concursos de los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras comprendidas en el presupuesto extraordinario no serán necesarias las consultas previas que en los artículos 57 y 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública exigen cuando el importe excede de determinado límite, o su ejecución ha de durar más de un ejercicio económico:

Considerando que el mencionado Real decreto de este Ministerio, de 20 de Septiembre de 1926, no puede en modo alguno considerarse derogado por el que posteriormente apareció del Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre del mismo año, ya que dictado aquél con acuerdo del Consejo de Ministros, que es quien aprobó la

conveniencia de que las casas para Correos y Telégrafos se contratasen en lo sucesivo mediante concurso, e inspiró el artículo 2.º, es notorio que se halla en armonía con lo que exige la ley de Contabilidad en su artículo 52, puesto que si para que los contratos se celebren en tal forma ha de existir una disposición del carácter de la expresada, que así lo autorice, las circunstancias precisas para utilizar tal procedimiento de contratación son bien patentes, y no aparece por ello incumplida la Ley:

Considerando que en el pliego de condiciones del proyecto figuran las prevenciones determinadas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de Marzo del año actual, sobre las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros, según lo marcado por los Comités paritarios, presentando los licitadores el contrato de trabajo y probando que han entregado a cada obrero la cartilla jornalera:

Y, finalmente, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica en expedientes análogos al actual y al igual de lo resuelto en éstos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien por acuerdo de hoy:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos con servicios efectivos en la citada Dirección general de Comunicaciones, D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano, para la construcción de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Huelva, con su pliego especial de condiciones administrativas, facultativas y económicas y presupuesto de ejecución, que asciende a 499.929,55 pesetas; y

2.º Autorizar a esa Dirección general para anunciar concurso público, al objeto de contratar la ejecución de las obras con arreglo al pliego confeccionado por el mencionado Centro, que asimismo queda aprobado por esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.110.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de

Sanidad, solicitando autorización para el aplazamiento de la Asamblea de Representantes prescrita por el artículo 19 del Reglamento de la Asociación citada, que debió celebrarse en Zaragoza el día 7 de Octubre próximo:

Considerando que varias Juntas provinciales de la referida Asociación se han dirigido a este Ministerio en solicitud del aplazamiento de la Asamblea citada:

Considerando que el citado Comité ha consultado a la totalidad de las Juntas provinciales de la Asociación, de las cuales 30 han manifestado su opinión favorable al aplazamiento y 12 favorable a la celebración inmediata, habiéndose abstenido las restantes:

Teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento se funda en el hecho de hallarse en tramitación importantes trabajos encomendados por este Ministerio a la citada Asociación, entre ellos la confección del Escalafón provisional del Cuerpo y el anteproyecto de nueva clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, y que además de la Asamblea de Representantes debía celebrarse en las fechas anteriores a la misma y organizado por la citada Asociación, el Segundo Congreso de Sanidad municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que se autorice al Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad para aplazar hasta el mes de Mayo de 1930 la celebración de la Asamblea de Representantes y del Segundo Congreso de Sanidad municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.402.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y si-

guintes del Real decreto de 26 de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Lérida a D. Ricardo González Marco, Diputado provincial, Vicepresidente de la Junta local de la Unión Patriótica y del Cuerpo de Inspectores de Sanidad Pecuaria.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Núm. 1.403.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Candeleda (Avila), solicitando subvención por un edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Candeleda (Avila) la subvención de 100.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.404.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Arenal (Avila), solicitando subvención por un edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de El Arenal (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.405.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón (Soria), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.398,75 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 15.599,68, se reduce el coste para el Estado a 46.799,07 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arcos de Jalón (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.398,75 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 46.799,07 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Arcos de Jalón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.599,68 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.406.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdestillas (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.745,71 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importando 14.186,43 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.559,28 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valdestillas (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.745,71 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 42.559,28 pesetas, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo

único, del vigenta Presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Valdestillas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.186,43 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.407.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) solicitando la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias, una para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 29.573,02 el de la Escuela de niños, y a 54.250,06 el de las de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.393,25 y 13.562,51 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 22.179,77 pesetas para la primera y a 40.687,55 para las segundas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria y metálico hasta completar el 25 por 100 del coste de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos

formados por la Oficina técnica para la construcción de tres Escuelas unitarias, una para niños y dos para niñas, en Sonseca (Toledo), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 29.573,02 pesetas el de la Escuela de niños y a 54.250,06 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 22.179,77 y 40.687,55 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigenta presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Sonseca ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.755,76 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.408.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido la Profesora numeraria de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, doña Pilar Fernández de la Mora que estaba nombrada Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor numerario de Piano, vacante en dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal en sustitución de la Sra. Fernández de la Mora, al primer suplente D. Manuel Fernández Alberdi, Profesor también numerario de Piano del mencionado Real Conservatorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.409.

El Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que lleva fecha 6 de Febrero de 1926, publicado en la GACETA del día 9 del expresado mes, ha estatuido la "Fiesta del Libro", que debe celebrarse el día 7 de Octubre de cada año.

Todos los Centros docentes que dependen de este Departamento ministerial están obligados, por los preceptos de aquella Real disposición, a conmemorar esta fiesta con sesiones públicas y solemnes, consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura española, y todos ellos, las Universidades del Reino, las Escuelas especiales y profesionales, los Institutos de Segunda enseñanza, las Bibliotecas públicas y los demás Centros de cultura, deben en este día consagrar algunos fondos de sus presupuestos a la adquisición de libros y publicaciones de cultura literaria, científica o artística.

Próxima ya la fecha que en este ha de dedicarse a conmemorar la "Fiesta del Libro",

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los preceptos contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todos los Establecimientos de enseñanza, en las Bibliotecas públicas oficiales y en las Escuelas nacionales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva indicar a los Centros docentes que forman parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren el expresado día en conmemoración de la "Fiesta del Libro", que pueden celebrar, bien aisladamente, bien reuniéndose en un solo Centro de cada localidad representaciones y Profesores de todos los demás Establecimientos docentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 1.410.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real Decreto de 21 del actual dispone que sean provistas por concurso y con la mayor urgencia las plazas

de Profesores de los Institutos locales de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela de Navarra, que la citada disposición declara creados.

Para llevar a efecto con la urgencia requerida y necesaria la provisión indicada y sin perjuicio de reglamentar más tarde los traslados del personal de los Institutos locales previstos ya en el apartado d) del artículo 9.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncian a concurso de traslado las plazas de Profesores de Literatura y Terminología, de Geografías e Historias, de Ciencias exactas y físico-químicas, de Historia natural y Fisiología e Higiene, de Religión y Deberes éticos y cívicos y de Lengua francesa de los Institutos locales de Algeciras, Talavera de la Reina y Tudela de Navarra.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los actuales Profesores de los restantes Institutos locales; entendiéndose que cada concurrente no puede aspirar más que a las plazas vacantes de igual disciplina que la que hoy desempeña.

3.º El plazo de presentación de instancias será el de diez días, a contar del siguiente de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo ser cursadas las solicitudes por conducto y con informe del Comisario regio respectivo.

4.º Notificada telegráficamente esta convocatoria al Comisario regio del Instituto local de Arrecife de Lanzarote, los Profesores de este Centro que deben tomar parte en este concurso presentarán sus solicitudes al dicho Comisario, quien por telégrafo lo participará a este Ministerio el último día del plazo señalado; y

5.º La única circunstancia de preferencia que se tendrá presente para la resolución de este concurso será el número con que el aspirante figure en la relación de admitidos en los ejercicios de selección correspondientes a su asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.231.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Palma de Mallorca de un Comité paritario interlocal de "Industrias químicas", con jurisdicción en la provincia de Baleares, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de "Industrias químicas", de Palma de Mallorca, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Oliver Frontera.

Vicepresidente primero, D. Miguel Costa Alomar.

Sección C.—Fábricas de curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Castell Ordinas, D. Juan Roca Deyá y D. Ponciano Roldán Muntaner.

Vocales patronos suplentes: D. José Molina Alorda, D. Pablo Caballer Llobet y D. Antonio Gil Carbonell.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Sastre Balaguer, D. Gabriel Vidal Cabalgante y D. Bartolomé Maurá Logoño.

Vocales obreros suplentes: D. Diego Avellán Ramírez, D. Bartolomé Castanes Aguiasanta y D. Juan Miguel Covas.

Sección D.—Auxiliares de farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Terrasa Terrés, D. Pedro Perera Llompart y D. Francisco Royer Motta.

Vocales patronos suplentes: D. Gabriel Llompart Salas, D. Miguel Seguí Darder y D. Juan Nadal Juliá.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Matéu Bernasar, D. Jaime Puigserver Marián y D. Pedro Cañella Bonet.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio María Marí, D. Luis Buxena y D. Rafael Mir Serra.

Secretario, D. Francisco Mulet.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE AGOSTO DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 2 de dicho mes (GACETA número 214) para proveer dos plazas de Auxiliares de primera clase en la Secretaría general de Asuntos Exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros), dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado, José Ruiz de Castroviejo León.

Otro ídem, Luis Cottereau Martín. Cabo apto para Sargento, Antonio Fernández Flor.

Otro, con aptitud de tercera categoría, Mariano González Cumbreño.

Otro ídem id., Antonio Gallego Bermejo.

Otro apto, Angel Prieto Martínez. Suboficial licenciado, D. Manuel Sánchez Benito.

Sargento ídem, José Antonio Rodríguez Ruiz.

Otro ídem, D. Diego Flórez Sánchez. Cabo ídem, Isidoro Hernández Rosado.

Otro ídem, Miguel San Agustín Zapata.

Otro ídem, Ramón Jiménez Martínez.

Soldado ídem, Crescenciano Martínez Illana.

Otro ídem, Ignacio Marote Farled. Otro ídem, José Díaz Moya.

Otro ídem, D. José Ruiz Palacios. Otro, herido grave en campaña, José Címarro Soro.

Otro, licenciado, Gerardo Robles Baonza.

Otro, de servicio reducido, Manuel Dehesa Fuentesilla.

Cabo licenciado, Pedro Schwartz Ballester.

Relación de las clases cuyas instancias se desestiman por los motivos que se detallan.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40) para poder calificarlos:

Sargento de activo, Patrocinio González Ronda.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929. El General Presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Se convoca a concurso para proveer una plaza de Preparador químico, vacante en el Servicio agronómico de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de

3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha hasta el día 21 de Octubre próximo, a las catorce horas, y deberán ser españoles, de buena conducta, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, y acreditarán poseer los conocimientos necesarios para el desempeño de la plaza.

Serán méritos preferentes: Ser licenciado en Ciencias químicas o Farmacia; poseer el título de Doctor o, en su defecto, tener aprobadas las asignaturas del Doctorado; haber trabajado a satisfacción en Laboratorios químicos de investigación acreditados; haberse dedicado a la enseñanza de la Química en Centros oficiales; acreditar, mediante certificación, haber trabajado a satisfacción de los Directores de Laboratorios; haber desempeñado igual plaza en Centros agrícolas oficiales.

La Dirección general de Marruecos y Colonias apreciará el valor de los méritos alegados por los concursantes, según las pruebas aducidas por ellos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1929. El Director general interino, D. de las Bárcenas.

Se convoca a concurso para proveer una plaza de Preparador micrográfico, vacante en el Servicio agronómico de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a partir de la fecha, hasta las catorce horas del día 21 de Octubre próximo, y deberán ser españoles, de buena conducta, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta. Habrán de presentar, además, preparaciones micrográficas, fotográficas y microfotográficas originales, relativas a motivos agrícolas y acreditar que conocen la cinematografía y la proyección episcópica y diascópica.

Serán méritos preferentes haber prestados servicios satisfactorios en Laboratorios micrográficos de algún Centro oficial de enseñanza o de experimentación, lo que se acreditará mediante certificado de los Directores de los mismos. Poseer un título facultativo que guarde relación con la entomología, patología vegetal y ciencia agronómica.

La Dirección general de Marruecos y Colonias apreciará el valor de los méritos alegados por los concursantes, según las pruebas aducidas por ellos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1929. El Director general interino, D. de las Bárcenas.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul general de España en Méjico participa a este Centro el

fallecimiento del súbdito español Norberto Pérez, natural de Logroño.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929. El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Centro el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Francisco Loureiro Barral, Alfredo Olleros, Bernardino Ateaga, José González, Francisco Pérez García, Justa Cabrera de Mosquera, Jerónimo Blanco, Gaspar Alonso, Francisco Gómez, Joaquín Fernández García, María López de Barcala, Julio López, Juan Lesión, Jesús Portela, José García, Manuel González, Dolores D. de Regueiro; Josefa, viuda de Cord; Teresa S. de Corominas, Enrique Pereyra Mouche, Dominga Gómez, Andrés Carricondo y Concepción Fiat de Poli.

Madrid, 21 de Septiembre de 1929. El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Agosto de 1929.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Evelio Mondéjar David, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 8.000, consignándose el pago en Badajoz	4.800
D. Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de pesetas 12.450 anuales, 0,60 del sueldo regulador de 20.750, consignándose el pago en Madrid.....	12.450
D. Ramón Doménech Andreu, Jefe Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000, consignándose el pago en Valencia	5.600
D. Jesús Morencos Bordonada, Jefe de Administración de primera clase de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 12.000, consignándose el pago en Madrid.	9.600
D. Francisco Javier Tenreiro Montenegro, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas	

	Pesetas.
anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Madrid	4.000
D. Miguel Artero López, Ayudante principal del Servicio agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Murcia	3.600
D. Teodomiro V. Martín y Muñoz, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 10.000, consignándose el pago en Madrid.	8.000
D. Tomás Castro Rodríguez, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000, consignándose el pago en Orense	2.000
D. Avelino Aumente Martín, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500, consignándose el pago en Barcelona....	2.100
D. Angel Ureña Izquierdo, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Venancio Elvira Granada, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. José Alonso Moreda, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000, consignándose el pago en Madrid.....	3.200
D. Juan López Amor, Cónsul de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid	8.000
D. Carmelo Recio y García, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 6.000, consignándose el pago en Almería...	3.600

	Pesetas.
D. Eligio Baez Velasco, Topógrafo Ayudante mayor de Geografía. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 10.000, consignándose el pago en Madrid.....	8.000
D. Rafael Palacios del Valle, Ingeniero Jefe de primera clase de Minas. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 11.000, consignándose el pago en Madrid	6.600
D. Emilio García García, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.500 consignándose el pago en Madrid	2.100
D. José Joaquín Parreño Ramírez, Ayudante de primera clase del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 6.000, consignándose el pago en Albacete.....	3.000

Importan las jubilaciones. 90.250

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Reyes de los Santos Cuadrado, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Antonio de los Reyes Laguna Sánchez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Serafín Fuentes Gallego, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real....	720
D. Santana Pedro Fuentes Paredes, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720
D. Braulio Ponce de León Solano, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real	720
D. Elías Monte Mora, Obrero retirado de Al-	

	Pesetas.
madén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Francisco Julio Castellanos y Fernández Puebla, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	180
Total de Obreros retirados de Almadén.....	4.680

REMUNERATORIAS	
D. José Velasco y Muñoz, Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Haro (Logroño). Se le concede la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, consignándose el pago en Logroño.....	800
Total de remuneratorias...	800

MAGISTERIO
Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Agosto de 1929.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Doña Teódula Escudero Alonso, Maestra de Santa Cruz de Salcedes. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
Doña Isabel Ucelay Isasi, Maestra de Portugalete. Se le concede el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 60 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya	3.600
Doña Victoria Arburúa Garayoa, Maestra de Zazagoza. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	3.200
Doña Concepción Gómez Rodríguez, Maestra de Corias de Pravia. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, 50 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	1.750
Doña Rosalía Belón Fernández, Maestra de Marbella. Se le concede el haber pasivo anual de 1.400 pesetas, 70 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Málaga.....	1.400

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Juan Herrera Ramos, Maestro de Vélez-Málaga. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 60 céntimos de 4.000, regulador; consignándole el pago por Málaga	2.400	viuda del Maestro don Francisco de P. Reina. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, mayor autorizada por la ley por la tercera parte del regulador, de 3.500, consignándole el pago por Toledo.....	1.000	anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Santander...	666,66	
D. Francisco Echevarri Osinaga, Maestro de Pitillas. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Navarra	4.000	Doña Elena García Deigado, viuda del Maestro D. Francisco del Olmo. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valladolid...	1.000	Doña Laurentina Iñiguez Sáinz, huérfana del Maestro D. Segundo. Se la concede la pensión anual de 233,33 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Logroño	233,33	
Doña Pilar Urchaga Pérez, Maestra de Novellas. Se la concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 50 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza	1.500	Doña Adela Jiménez Monedero, viuda del Maestro D. Juan P. Villanueva. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Albacete	1.000	Doña Concepción Peña, viuda de D. Cayetano Jiménez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona	666,66	
D. Enrique Belón Fernández, Maestro de Málaga. Se la concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, 50 céntimos de 2.000, regulador; consignándole el pago por Málaga	1.000	Doña María Cabezón de la Fuente, viuda del Maestro D. Emilio Caldera. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Cáceres.....	833,33	D. José, doña Teresa, don Eduardo y doña Manuela Rodríguez Puertos, huérfanos de la Maestra doña Teresa Puertos. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándoles el pago por Oviedo.....	1.000	
Doña Hilaria Iglesias Hermida, Maestra de Miramida. Se la concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 70 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Cuenca	3.200	Doña Telesfora de la Mano Rívera, viuda del Maestro D. Fidel Llamas. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	666,66	Doña María Josefa Vidal Ares, viuda del Maestro D. Gumersindo Gómez. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lugo.....	1.000	
Doña Soledad Navas Daran, Maestra del Bellprat. Se la concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 80 céntimos de 2.500, regulador, consignándole el pago por Barcelona	2.000	Doña María Anunciación Corral Pérez, huérfana del Maestro D. Vicente. Se la concede la pensión anual de 375 pesetas, tercera parte de 1.125, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	375	Doña Dionisia Navalpotro Cerrada, viuda del Maestro D. Isaac Hernández. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Guadalajara.....	833,33	
D. Mariano Peral, Maestro de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.600	Doña Benita Ruiz Cendal, huérfana del Maestro D. Eustasio. Se la concede la pensión anual de 513,32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Madrid	513,32	Doña Esther Rodríguez Rodríguez, huérfana de la Maestra doña Carmen. Se la concede la pensión anual de 1.400 pesetas, dos tercios de la jubilación que disfrutaba la causante, consignándole el pago por Madrid.....	1.400	
Importan las jubilaciones.	32.050	Doña Isabel Medina Cabrejas, huérfana del Maestro D. Fermín. Se la concede la pensión anual de 458,33 pesetas, tercera parte de 1.375, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	458,33	Doña Jesusa Galiana Santamaría, huérfana del Maestro D. Pedro. Se la concede la pensión anual de 800 pesetas, que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Burgos	800	
PENSIONES				D. Efraín Ricarte Lafarga, huérfano de la Maestra doña Rosina Lafarga. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza.....		1.000
Doña María Loreto Covisa, huérfana del Maestro D. Clemente Covisa. Se la concede la pensión anual de 341,66 pesetas, tercera parte de 1.175, regulador, consignándole el pago por Toledo.....	341,66	Doña Concepción Gómez Alonso, viuda del Maestro D. Juan Nepomuceno. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, 25 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Granada	1.000	Suman las pensiones.....		16.288,20
Doña Josefa Más Silvestre, huérfana de la Maestra doña María Silvestre. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, 25 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Alicante	1.500	Doña Dionisia y doña Gloria Ibáñez Roví, huérfanas del Maestro D. José. Se la concede la pensión		MESADAS		
Doña Carmen Ramé Zafra				Doña Rosa San Martín Fernández, viuda del Maestro D. Ramón Vélez. Se la concede la cantidad de 833,35 pesetas, por una		

	Pesetas.
sola vez, equivalente a cinco mensualidades de 2.000, consignándole el pago por Navarra.....	833,35
Doña Dietinia Raposo Rojo, viuda del Maestro don Claudio González. Se le concede por una sola vez la cantidad de 833,35 pesetas, equivalente a cinco mesadas del sueldo de 2.000, consignándole el pago por León.....	833,35
Suman las mesadas.....	1.666,70

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Victoria y doña Dolores Moreno Pardillo, huérfanas de don Alfonso, Jefe de Administración de Aduanas, jubilado. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	2.500
Doña Margarita Aguilar y Gómez-Acebo, huérfana de D. Alfonso, Ministro plenipotenciario de primera. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	3.750
Doña Isabel Raja Fernández, viuda de D. Jesús García Piqueras, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.....	1.500
Doña Carolina Negro Moner, viuda de D. Agustín Arancé García, Agente de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Linares.....	1.250
Doña Humbertina Brandi Spina, viuda de D. Santiago Roca Saurín, Agente de primera de Vigilancia. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.250
D. José y D. Juan Márquez López, huérfanos de D. José, Oficial quinto de Administración. Se les concede la pensión de 500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.....	500
Doña Elvira y doña Mercedes Rodríguez Valero, huérfanos de don	

	Pesetas.
Francisco, Inspector de Telégrafos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	2.000
Doña Josefa Ruiz Batán, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	875
D. Rómulo, D. Manuel, D. Justo y D. Jesús Ros Emperador, huérfanos de D. Ramiro, Catedrático. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guadalajara.....	1.500
D. Manuel Burell Fernández, huérfano de D. Manuel, Jefe de Negociado de tercera clase de Gobernación. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.250
Doña Estrella Rivas Sánchez, viuda de D. Ramón Cortés Rivas, Oficial tercero de Administración. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	1.000
Doña Catalina Bordoñ Noguera, viuda de don Pedro Juan Ordinas, Oficial cuarto de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palma de Mallorca.....	666,66
Doña Josefa Pelegrini de los Santos, viuda de D. Agustín Rodríguez de los Reyes, Oficial segundo de Minas. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	666,66
Doña Francisca Rojano Cobos, viuda de don Emilio de la Cámara Obrero, Portero cuarto de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Jaén.....	833,33
Doña María Riera Garriga, viuda de D. Benito	

	Pesetas.
Rovira Gironés, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Gerona....	1.000
Doña Josefina Compaire Escartín, huérfana de D. Ricardo, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Huesca.....	1.000
Doña Amalia, doña Carmen y doña Victoria Machuca y de los Santos, huérfanas de don Joaquín, Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 625 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Sevilla.....	625
Doña Margarita Quintana Mucciarelli, huérfana de D. Manuel José, Cónsul. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.875
Doña María Dessy León, viuda de D. Mariano Fernández Irurita, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro....	750
Doña Agustina Pizarro Muñoz, viuda de D. Eduardo González Correa, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Badajoz.....	1.425
Doña Francisca Alonso y Conde, viuda de D. Indalecio Nevot Sáenz, Alguacil de primera instancia. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro....	583,33
Doña Paulina Avila Pareja, viuda de D. Agustín Pareja Rico, Celador de Telégrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	666,66
Doña María de la Guía, doña Josefina, doña Dolores y D. Francisco Fernández Lorente, huérfanos de D. Francisco, Oficial cuarto de Hacienda. Se les concede la pensión de 375 pesetas anuales	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	375		
	Doña Dolores Pertegaz y Llorca, viuda de D. Gregorio Patón Matamoros, Celador de vías de ferrocarril, jubilado. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	666,66		
	Doña Margarita de Maruri y Ruiz, huérfana de don Alberto, Ingeniero de Minas. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de este Centro.....	750		
	Doña Blanca Suárez Cantón, doña María del Carmen y D. José María Meléndez de Harvas Hontañón, y doña Blanca y doña Cecilia, D. Julio, doña María Reyes, D. Fernando y D. Oscar Meléndez de Harvas Suárez Cantón, viuda y huérfanos de D. Luis Meléndez de Harvas y Flores, Jefe de Negociado de primera de Estadística. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Oviedo.....	2.000		
	Doña Filomena García Inés y Gallardo, viuda de don Luis Majares y Robles, Ingeniero Jefe de Montes. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Burgos.....	2.000		
	Doña Asunción Ruiz Mata, viuda de D. Feliciano Forcano Gutiérrez, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Logroño.....	1.000		
	Doña Amelia Alonso Martínez, viuda de D. Antonio Gondon Ruiz, Secretario Intérprete de S. Exterior. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Vizcaya.....	1.000		
	Doña Venancia Muñoz Gómez, viuda de D. Nicasio Rico Aparicio, Portero del Congreso. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.333,33 por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.333,33		
	Doña Petra Alvarez García, viuda de D. Vicente Muñoz Sáiz, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	750		
	Doña María y doña Rosa Juana Núñez Pérez, huérfanas de D. José, Ayudante de Obras públicas. Se les concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.000		
	Doña Marca Undiviela Ballarín, viuda de D. Santiago Villanúa López, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Huesca.....	1.250		
	Doña María Díaz de Arcaute y Díaz de Junguito, viuda de D. Eulogio Serdán y Aguirregaviria, Catedrático de Instituto. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alava....	2.750		
	Doña Dolores y doña Rosario Acevedo Obregón, huérfanas de D. Joaquín, Oficial segundo de Fomento. Se les concede la pensión de 500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Vizcaya.....	500		
	Doña Nicasia López Sánchez, viuda de D. Ildefonso Lladó y Fanés, Jefe de Sección de segunda, de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.....	1.750		
	Doña Francisca Alejos Miras, viuda de D. José Martínez Oriola, Profesor de Escuela Normal. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alicante.....	2.750		
	Doña Carmen Vila Asensi, doña Francisca Mas Privat y D. Juan, D. Salvador y doña Carmen y don Tomás Mas Vila, viuda y huérfanos de D. Salvador Mas Batallas, Comisario de Vigilancia. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	2.500		
	Doña Elena Quintanilla Fábregas, viuda de D. Adolfo Virgile Vidiella, Ingeniero agrónomo, jubilado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Murcia.....	2.750		
	Doña Antonia Burón Romero, viuda, huérfana de D. Severiano, Jefe de Administración de tercera, jubilado. Se le concede la pensión de 1.875 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.875		
	Doña Rosa Ghirlanda y Zoronda, viuda de D. Julio Carreño Mántaras, Jefe de Negociado de segunda, de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.....	1.750		
	Doña Concepción Soledad Bardán Laca y doña Fe Lema Vázquez, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Manuel José Lema Vázquez, Jefe de Sección, de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.500		
	Doña Rita Carrascosa Ortiz, viuda de D. Cristóbal Muñoz Escobar, Oficial segundo de Instrucción pública. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Las Palmas.....	1.333,33		
	Doña Isabel García Garsall, viuda de D. Francisco Corral Reig, Geómetra, Auxiliar tercero, de Geógrafos. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	666,66		
	Doña Josefa Amparo y doña Ana Marichalar Puig, huérfanas de D. Ramón, Oficial segundo de Aduanas, jubilado. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Zaragoza....	1.000		
	Doña Angeles Granado y Mangado, viuda de don Romualdo Sancho Morlán, Magistrado, jubilado. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....	3.375		
	Doña Sofía Mathety Oráa, viuda de D. Vicente Oráa Bravo, Jefe de Negociado de primera, de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	2.000		
	Doña Angela González Sánchez, viuda de D. Juan Hernández de Dios, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la			

	Pesetas.
pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Guipúzcoa.....	1.000
Doña Gabriela Montilla Fernández, viuda de don Ramón del Castillo Aldir, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Cádiz.....	1.000
Doña Petra Díaz Sáez, viuda de D. Luis Ayneto Lacasta, Oficial primero de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Zaragoza.....	1.000
Doña Ana Galán Rivera, viuda de D. Cristóbal Muñoz López, Oficial segundo de Fomento. Se le concede la pensión de 1.333,33 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga.....	1.333,33
Doña Rosa Alía López, viuda de D. Angel María Laín y Nombela, Oficial segundo de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	1.150
Doña Catalina Matilde Montero Doiztúa, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	1.500
D. Guillermo y doña María Josefa de León Amigo, huérfanos de D. Guillermo, Oficial de Correos. Se le concede la pensión de 750 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	750
Doña Petra Martín Sáez, viuda de D. Pedro Monje Molina, Portero tercero de Guerra. Se le concede la pensión de 666,66 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	666,66
Doña Angeles, doña Paz y doña Adelina Guerra Antón, huérfanas de don José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Castellón.....	2.000
Doña María Luisa y doña María Dolores de Amuedo Rey, huérfanas de don Pedro, Oficial 4.º de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas	

	Pesetas.
anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Badajoz.....	500
Doña Lucía Vellac Enguita, huérfana de D. Trinidad, Portero segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	500
Doña Estrella Barrantes Santos, viuda de D. José García Vallejos, Aspirante de Vigilancia. Se le concede la pensión extraordinaria de 1.200 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña....	1.200
Doña Catalina Viñas Escandell, huérfana de don Mariano, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Baleares....	500
Doña Regina Boti Botella y doña María Herrero Belda, doña Concepción y doña Angeles Herrero Boti, viuda y huérfanas de D. Diodoro Herrero Cortés, Auxiliar del Catastro. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Isabel Alvado Ballester, viuda de D. Agustín Urquizu y Ramírez de Arellano, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Castellón.....	1.000
Doña Josefa Arboledas López, viuda de D. Juan Garrido Olalla, Médico de las minas de Arayanes. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de la Subdelegación de Hacienda de Linares.....	1.000
Doña Antonia Dominica Andrés Sánchez, viuda de D. Florentino Zúñiga Rubio, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona...	1.000
Doña María Blázquez Varas, viuda de D. Simón Sánchez Martín, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Avila.....	1.000
Doña Isabel Rico Carmona, viuda de D. Manuel López Márquez, Guardia	

	Pesetas.
primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Aurelia, doña Eusebia, doña Encarnación y doña Petra Nombela Arévalo, huérfanas de D. Cleto, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.000
D. Enrique, doña Julia, doña Asunción, doña María, doña Simeona y don Manuel Sánchez Salas, huérfanos de D. Manuel. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, como Guardia de Seguridad, jubilado, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Concepción Sánchez Entrena, viuda de don Manuel García Entrena, Magistrado jubilado. Se le concede la pensión de 2.125 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	2.125
Doña Pilar Mazario Nieto, viuda de D. Benito Vincueira Albacete, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Guadalajara.....	3.000
Doña María del Carmen Varela Torrado, huérfana de D. Eduardo, Oficial quinto de Hacienda. Se le rehabilita en la pensión de 375 pesetas anuales por la Tesorería Contaduría de Hacienda de La Coruña.....	375
Importan las pensiones....	93.691,64

MESADAS

Doña Valentina de Dios Vela, viuda de Miguel Méndez Rodríguez, Portero quinto. Se le conceden cuatro mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valladolid.....	666,64
Doña Gabina Martín López, viuda de Leandro Díaz Ahijado, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.	608,30
Doña María Franco Higelmo, viuda de Dimas	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	Martínez Rayazes, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Palencia	608,30		
	Doña Ana María Gutiérrez y Rodríguez, viuda de Aniceto Cestero Mariblanca, Peón caminero. Se le concede cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería - Contaduría de Hacienda de Toledo.	608,30		
	Doña Joaquina Simarro Jiménez, viuda de Ambrosio Arcos Medina, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Ciudad Real	608,30		
	Doña María de los Angeles y doña Cándida Mozo Ortiz, huérfanas de D. Carlos, Conserje de Escuela Mercantil. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro.....	666,66		
	Doña María Martín Cerezo, viuda de Saturnino Martín Pérez Sobreguarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valladolid	760,40		
	Doña Teresa Esteban Sánchez, viuda de Vicente Vidal López, Guardia primero de Seguridad. Se le conceden tres y media mesadas al respecto de pesetas 3.000, por Vizcaya	875		
	Doña Lucía Bueno Urrutia, viuda de D. José Álvarez Tabares, Portero Mayor jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.100 pesetas, por Guipúzcoa	875		
	Doña Piedad Martín González, viuda de D. Nicolás Fernández López, Portero cuarto. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales, por La Coruña.....	1.041,65		
	Doña Eulalia Rodríguez de Andrés, madre de D. Fernando Rodado Rodríguez, Oficial ter-		cero de Administración. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid... ..	1,250
	Doña Mercedes García-Cernuda Fernández, viuda de D. Cayo Fernández y Fernández, Ingeniero tercero de Montes. Se le conceden cuatro y media mesadas al respecto de 6.000 pesetas, por Oviedo....	2.250		
	Doña Micaela Machinandiarena Eslava, viuda de D. Martín Francisco Villanueva Engui, Celador de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Navarra....	666,65		
	Doña Asunción Pérez del Pozo, viuda de D. José García Rodríguez, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.920 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro,	1.216,65		
	Doña Petra Marinero Ramos, viuda de José Donaire López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres	648,35		
	Doña Petra y D. Vicente Gutiérrez Díaz, huérfanos de D. Marcos, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.555 pesetas anuales, por la Tesorería-Contaduría de este Centro	1.064,58		
	Doña Isabel de la Cruz Expósito, viuda de Jesús Rivas y París, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	608,30		
	Doña Carmen Langa Pareja, viuda de Romualdo Juan Sanz Delgado, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia	870,40		
	Doña Teresa Santamaría Romero, viuda de Jesús de Pedro Pérez, Oficial de Prisiones. Se le conceden cuatro y media mesadas, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por la Te-		sorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	1.125
			Doña Teresa Alonso Cibera, viuda de Federico Pons Montón, Sobreguarda de Montes. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Teruel	760,40
			Doña María López Lancharro, viuda de Antonio Bayón Domínguez, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Badajoz.....	684,33
			Doña Magdalena Guerrero González, viuda de Juan Fernández González, Guarda del Canal de Isabel II. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Guadalajara	760,40
			Doña Francisca Hoyo Rizo, huérfana de D. Eduardo, Portero cuarto de Hacienda, jubilado. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	833,80
			Doña Encarnación Fandiño, viuda de Angel Rodríguez Couso, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Pontevedra.	608,30
			Doña Justa Olivera Naval Prado, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Huesca.....	608,30
			<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	21.168,50
			DOTES	
			Doña Carmen Gálvez Álvarez, huérfana de D. Francisco, Oficial de Telégrafos. Se le concede la dote de 416,66 pesetas por la Tesorería-contaduría de Hacienda en Jaén.....	416,66
			Doña María del Carmen Gullón y Martín de la Cámara, huérfana de don Luis, Secretario de Gobierno civil de Filipinas. Se le concede la dote de 825 pesetas, importe de las doce mensualidades de pensión que percibía por la Tesorería Contaduría de este Centro.....	825
			Doña Ramona Vicente Mo-	

	Pesetas.
rante, huérfana de don Pío, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la dote de 500 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que percibía por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona...	500
<i>Importan las dotes...</i>	1.741,66
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Victoriana Manuela Garrido Cavanillas, viuda de D. Vicente Colchero Ramírez, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de Almadén, de 50 céntimos de peseta diarios, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
Doña Matilde Mellado, viuda de D. Leocadio Alejo Delgado, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios, por la Tesorería Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia</i>	365
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	90.250
Idem Obreros retirados de Almadén	4.680
Idem Remuneratorias.....	800
Idem Jubilaciones del Magisterio	32.050
Idem Pensiones del idem...	16.238,28
Idem Mesadas del idem.....	1.666,70
Idem Pensiones de Montepío	93.691,61
Idem Mesadas de supervivencia	21.163,51
Idem Dotes.....	1.741,66
Idem Pensiones de gracia de Almadén.....	365
TOTAL.....	262.696,76

Madrid, 16 de Septiembre de 1929.
Por el Director general, Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Relación, por provincias, de los términos municipales en que han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1928 a 30 de Junio de 1929 los Registros fiscales de edificios y solares y los Avances catastrales de rústica, los cuales han de entrar en vigor en 1.º de Enero de 1930.

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Albacete.—Elche de la Sierra y Paterna del Madera.

Alicante.—Aspe.
Almería.—Uteilla del Campo, Abrocena, Alcudia, Cantoria, Gérgal, Níjar, Oria, Somontín, Taberno y Vélez Blanco.
Badajoz.—Casas de Don Pedro, La Lapa, Siruela y Valencia de Mombuey.
Cádiz.—Los Barrios y Rota.
Ciudad Real.—Arroba
Córdoba.—Palma del Río y Villafraanca.
Coruña.—El Pino, Dedro, Puerto del Son, Abegondo, Buján, Carral, Padrón, Cabañas, Coristanco, Dumbria, Zas y Conjo (agregado a Santiago).
Cuenca.—Albalate de las Nogueras, Moya, Casasimarro y Motilla del Palancar.
Granada.—Jete, Joravator, Lanteira, Murtas y Yegen.
León.—Brazuelo, Molinaseca, Cea, Chozas de Abajo y Castrillo de Cabrera.
Lugo.—Barreiros, Pantón, Quiroga, Ribas del Sil, Piedrafitá, Alfoz, Castro de Rey, Guntín, Loronzana, Neira de Jusá, Puebla de Brollón y Páramo.
Málaga.—Casa Bermeja, Alpanseire, Igualaja, Pujerra y Riegerdo.
Orense.—Amoeiro, Barbadañes y Piñor.
Oviedo.—Navia e Ibias.
Pontevedra.—Nigrán.
Santander.—Lamasón, San Roque de Riemiera, Saro y Solórzano.
Sevilla.—Arahal.
Tenerife.—Alajeró.
Teruel.—Burbágena, Camañena de la Sierra, Castellar, Martín del Río, Mezquita de Loscos, Montoro de Mezquita, Peñarroya de Tastavins, Piedrafitá y Colladico.
Valencia.—Calles y Castellfabib.
Valladolid.—Gallejós de Hornija, Berrueces, Villaseñor, Castrillo de Duero, Campillo (El), Mejeces, Roturas, Velascávaro y Viana de Cega.
Zamora.—Terroso, Ungilde, Villarín de Campos, Púeblica de Valverde, Morales del Rey (segregado) y Santa María de la Vega (segregado).

AVANCES CATASTRALES DE RÚSTICA

Alicante.—Callosa de Ensarriá.
Almería.—Bacarés y Serón.
Avila.—Arenas y Candelera (proindiviso), Casavieja, Cebrenos, Herredón de Pinares, Higuera de las Dueñas, Hoyo de Pinares, La Adrada, Mijares, Navalperal de Pinares, Navaluenga, Navas del Marqués, Pezzerinos, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Bartolomé de Pinares, San Esteban del Valle, San Juan del Molinillo, San Juan de la Nava, Serranillos y Sobillo de La Adrada.
Badajoz.—Mirandilla, Oliva de Mérida y Zarza Junto Alanje.
Cáceres.—Aldeacentenera, Conquista de la Sierra, Escorial, Herguijuela, Ibañerando, Jaralcejo, La Cumbre, Madroñera, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio y Villamesías.
Castellón.—Bechi, Benicasim, Caba-

nés, Chilches, Jérica, Montán, Onda, Oropesa, Peñíscola y Torreblanca.

Cuenca.—Carrascosa del Campo, Casas de Haro, Honrubia, Olivares del Júcar, Pedroñeras (Las), Pinarejo, Provencio (El), Santa María del Campo Rús, Vara del Rey y Villacueva de Haro.

Granada.—Jorairatar.

Guadalajara.—Algora, Alcuneza, Castilblanco de Henares, Garbajosa, Guijosa, Laranueva, Moratilla de Henares y Ríosalido.

Huelva.—Corteconcepción, Cortelazar, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Granada de Río Tinto (La), Higuera de la Sierra, Hinojales, Linares de la Sierra, Marines (Los), Moguer, Nerva y Valdelanco.

Málaga.—Alosaina, Borge, Camillas de Aceituno, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Esnaño y Torax.

Murcia.—Caravaca y Moratalla.

Palencia.—Alba de Cerrato, Amusco, Boadilla del Camino, Cardosilla la Real, Ibero de la Vega, Osorno, Palenzuela, Población de Arroyo, Rivas de Campo, Valbuena de Pisuerga, Villajimena, Villodre y Villodrigo.

Salamanca.—Ahigal de los Aceiteros, Bermellar, Cabeza de Framontanos, Cereza de Peñahorcada, Corporario, Fregeneda (La), Lumbrales, Mazueco, Peraña, Puertas, Sobradillo y Saucelle.

Segovia.—Adrada de Pirón, Aldeonte, Cantalejo, Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Encinas, Grajera, San Pedro de Gaillos, Ventosilla y Tejadilla.

Sevilla.—Albaga (La), Constantina, Coripe, Espartinas, Marchena y Pruna.

Soria.—Aldea de San Esteban, Ataneta, Montejo de Licerias, Piguera de San Esteban, San Esteban de Gormaz, Uceero, Valdaue y Valdenannos.

Valencia.—Ademuz, Benicolet, Carrícola, Casas Altas, Casas Bajas, Castellfabib, Luchente, Montroy, Otos, Puebla de San Miguel, Turis, Vallanca y Torre Baja.

Valladolid.—Cigales, Cogeces de Iscar, Cubillos de Santa Marta, Curiel de Duero, Fuente el Sal, Megeces de Iscar, Muriel, Pozaldez, Rábano, Salvador de Zapardiel, Ventosa de la Cuesta y Villalba de Adaja.

Zamora.—Villalazán y Villanueva de Campeán.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929.
El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Vicente Calatayud Plá, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Madrigueras (Albacete), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Vicente Calatayud Plá, de su propiedad y para que le sirviesen de garantía, consignó, el 27 de Julio de 1926, en la Caja gene-

al de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 14.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 271.303 de entrada y 108.768 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrigueras, con el visto-bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Calatayud Plá por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado para su conservación al Ayuntamiento, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entreguen a D. Vicente Calatayud Plá los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 271.303 de entrada y 108.768 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la donación del importe de cincuenta títulos de Maestra de primera enseñanza, hecha para el curso actual por D. Victoriano Fernández Ascarza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid, en memoria de su malograda hermana doña Lucía (q. e. p. d.), Maestra normal, y precediendo a los deseos de aquél,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que las propuestas para la adjudicación de los citados títulos se hagan por las Escuelas Normales de Maestras, sujetándose estrictamente a las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Enero de 1926, inserta en la GACETA DE MADRID del 30, y reproducida en el *Boletín Oficial* del 2 de Febrero, entre las alumnas que hayan terminado sus estudios en el curso de 1928-29.

2.º Que funcione la misma Comisión adjudicadora.

3.º Que se den las gracias al generoso donante para satisfacción propia y estímulo ajeno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por la señorita Elena Díez Pardo, Auxiliar primero de Administración civil, de este Ministerio, adscrita al Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras; el favorable informe del Jefe de dicho Negociado y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, y que le fué otorgada por Real orden de 17 de Agosto último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Gerona, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que em-

pezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929, El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la División Hidráulica del Guadiana, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Septiembre de 1929. El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, ha tenido a bien adjudicar la construcción de las obras, sacadas a concurso, de explanación, fábrica, edificios y accesorias de la estación de Jerez de la Frontera, para uso común de los Ferrocarriles Andaluces y de la línea de Jerez a Almargen, a la Sociedad anónima "Constructora Fierro", que se compromete a ejecutar las obras con una baja del 20,83 por 100 sobre los precios del proyecto y en el plazo de un año y seis meses, debiendo constituir la fianza de 621.343,40 pesetas y otorgar la escritura de contrata en el plazo y forma que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base al Concurso, a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta adjudicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1929.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.